

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 32251,
LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA,
SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES**

TITULO PRELIMINAR

Artículo I. Identidad nacional

La identidad nacional es el sentimiento de pertenencia, reconocimiento y aceptación con la comunidad o sociedad, basados en el conjunto de valores, principios, tradiciones e hitos históricos que conforman la conciencia colectiva del pueblo peruano, que fortalece su unidad y sustenta la existencia del Estado.

Esta se vincula a través de diversos elementos referidos a la peruanidad, entre ellos los símbolos y emblemas oficiales que representan a la patria, al Estado y a la Nación ante sus ciudadanos y la comunidad internacional.

Artículo II. Patrimonio cultural

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, cuyo valor histórico haya sido debidamente demostrado e individualizado, así como los documentos, disposiciones normativas y testimonios históricos que sustentan su creación, regulación y evolución, han de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación. Esta condición se reconoce de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo III. Intangibilidad

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales comprendidos en la Ley N.° 32251 tienen carácter oficial e intangible. Su permanencia, uniformidad y preservación son condiciones esenciales para el cumplimiento de su función constitucional de fortalecer la identidad nacional y asegurar la continuidad de los valores que sustentan la unidad de la República.

Artículo IV. Reglamentación

La presente reglamentación tiene por finalidad establecer las disposiciones normativas, técnicas y protocolares para el uso, reproducción, custodia, difusión y preservación de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales. Su objetivo es garantizar su respeto, uniformidad y correcta aplicación en todos los niveles de gobierno y en la sociedad, promoviendo la identidad nacional, la unidad de la República y la vigencia de los valores patrióticos que representan.

TÍTULO I

SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto armonizar, unificar y regular el uso de los símbolos de la patria, los símbolos del Estado y los emblemas nacionales, así como establecer su forma gráfica, con el fin de fortalecer la identidad nacional y contribuir a una utilización adecuada que garantice una interpretación coherente y consistente, conforme al marco normativo vigente, y que preserve su permanencia, estabilidad e intangibilidad.

Artículo 2. Alcance

El presente reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y comprende a las entidades y empresas del Estado, las instituciones y empresas del sector privado, así como a los ciudadanos peruanos y extranjeros residentes en el país. Asimismo, es aplicable en las sedes de las misiones diplomáticas y representaciones consulares del Perú en el extranjero.

CAPÍTULO II

DE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DEL PERÚ

Artículo 3. Símbolos de la patria

Los símbolos de la patria son la representación material de la nación, reconocidos como tales en la Constitución Política:

- 3.1 La bandera nacional, creada mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su creación es de autor anónimo. Los colores nacionales de la bandera nacional poseen una profunda significación patriótica: el color rojo representa la sangre derramada por quienes lucharon por la independencia y defendieron la patria; el color blanco simboliza la paz, justicia y libertad.
- 3.2 El escudo nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su autor es José Gregorio Paredes y Ayala. Los elementos del blasón representan las riquezas del Perú en los tres reinos naturales. La vicuña simboliza al reino animal y representa la riqueza de la fauna peruana. El árbol de la quina simboliza al reino vegetal y representa la diversidad natural del Perú. La cornucopia simboliza al reino mineral y representa la abundancia de recursos del subsuelo peruano. La corona cívica de encina simboliza el homenaje de la Nación a los que lucharon por la independencia y defendieron la patria.
- 3.3 El himno nacional es la composición musical principal que exalta la independencia, la soberanía y la identidad nacional del Perú. La letra fue escrita por José de la Torre - Ugarte, siendo de autor anónimo la primera estrofa. La música fue compuesta por José Bernardo Alzedo, y la restauración musical por Claudio Rebagliati. Su primera intérprete fue la soprano Rosa Merino.

Se emplean los nombres artísticos de sus autores e intérprete, conforme al inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política.

Artículo 4. Símbolos del Estado

Los símbolos del Estado son representaciones gráficas de naturaleza compuesta que representan a las instituciones del Estado reconocidas por ley:

- 4.1 El pabellón nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña que simboliza a la República del Perú.
- 4.2 El gran sello del Estado, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a la República del Perú. Representa a las instituciones del Estado y es elemento principal de su identidad visual.
- 4.3 La bandera de guerra, creada mediante Decreto del 4 de julio de 1901, es la enseña que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú. Expresa el valor, el honor y el compromiso con la defensa de la patria.
- 4.4 El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. La rama de palma, que simboliza la victoria, y la rama de laurel, que representa la gloria.
- 4.5 La banda presidencial, como símbolo del Estado, creada mediante ley del 4 de marzo de 1823, es la insignia y distintivo que simboliza el mando supremo de la República del Perú. Representa el más alto símbolo de autoridad del Estado que ostenta el presidente de la República.
- 4.6 El estandarte nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es el símbolo del Estado que puede ostentar la bandera nacional, el pabellón nacional o la bandera de guerra de la República del Perú.

Artículo 5. Emblemas nacionales

Los emblemas nacionales son distintivos asociados a los diferentes elementos de la nacionalidad peruana:

- 5.1 La escarapela nacional, creada mediante Ley de 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional distintivo de la nacionalidad e identidad nacional del Perú.
- 5.2 El lema nacional, *Firme y feliz por la unión*, creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en una divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú.
El lema nacional, expresa que la fortaleza y la felicidad de la nación dependen de la unión de todos los peruanos. Es un ideal que convoca a superar las diferencias y a trabajar juntos por el bienestar de la República.
- 5.3 El mapa del Perú, es el emblema nacional que consiste en la representación gráfica y fiel del territorio nacional de la República del Perú al que se refiere el artículo 54 de la Constitución Política del Perú. Simboliza la soberanía nacional del Perú.
- 5.4 La marcha de banderas, es un emblema nacional que consiste en la composición musical oficial que simboliza el homenaje solemne a la bandera nacional. Expresa el respeto, la unidad y el honor que la nación rinde en actos y ceremonias. La música fue compuesta por José Sabas Libornio Ibarra; y la letra fue escrita por Ludovico María.

CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS OFICIALES DE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DEL PERÚ

Artículo 6. Características de la bandera nacional

La bandera nacional, tiene forma rectangular se constituye de tres franjas verticales, con los colores rojo, blanco y rojo, sin escudo. Tiene proporción de tres para el largo y dos para el alto. Se incorpora el anexo I la información gráfica y características de la bandera nacional.

Artículo 7. Características del escudo nacional

- 7.1 El escudo nacional está constituido por un blasón dividido en tres (3) campos: uno azul celeste a la derecha, que lleva una vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda, donde se coloca el árbol de la quina; y otro rojo inferior, de igual altura, en que se ve una cornucopia derramando veinticinco (25) monedas. El blasón tiene una proporción de cuatro unidades para el alto y tres unidades para el ancho (4:3). Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales son de igual altura. El escudo nacional está constituido por un timbre una corona cívica de encina, cerrada, vista de plano, y el blasón está sostenido a cada lado por dos estandartes nacionales con la bandera nacional, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.
- 7.2 La vicuña está representada de perfil, en posición erguida y orientada hacia el interior del blasón. Su cuerpo es de color marrón, el pecho de un color marrón mas claro y se encuentra sobre un suelo de color marrón, con un fondo azul celeste.
- 7.3 El árbol de la quina se representa de perfil, con tronco y cinco (5) ramas de color marrón, y adornado con treinta y cuatro (34) hojas de color verde, ubicado sobre un suelo de color marrón, con un fondo blanco.
- 7.4 La cornucopia es un cuerno dorado, con veinticinco (25) pliegues, del cual emanan veinticinco (25) monedas doradas, ubicada con la boca al lado derecho y sobre un fondo de color rojo.
- 7.5 La corona cívica de encina es cerrada, de color verde, vista de plano, y está formada por cuarenta y ocho (48) hojas distribuidas en dos círculos: veintiuna en el interno y veintisiete en el externo.
- 7.6 Los cuatro (4) estandartes nacionales que portan banderas nacionales, dos a cada lado, llevan un asta de color marrón y una moharra de color amarillo dorado, en forma de hoja o lengüeta, compuesta por cuatro filos y medias cañas.
- 7.7 Se incorpora el anexo I la información gráfica y características del escudo nacional.

Artículo 8. Características del himno nacional

- 8.1 El himno nacional está compuesto por letra y música oficiales e intangibles, conforme a lo establecido por la Ley N.º 1801 y la Ley N.º 32251. La música oficial se encuentra en tres partituras —para piano, orquesta y banda— aprobadas mediante Resolución Suprema del 27 de mayo de 1901. La letra original, escrita por José de la Torre-Ugarte, está contenida en la carta de José Bernardo Alzedo del 8 de junio de 1863. Tanto las partituras oficiales como la carta están depositadas en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, como fuente de referencia para verificar su autenticidad y preservar su originalidad.
- 8.2 Se incorpora el anexo II con la letra oficial del himno nacional, conformada por un coro y siete estrofas. El coro y las seis estrofas originales escritas por José de la Torre-Ugarte. La primera estrofa, de autor anónimo, fue incorporada al texto oficial mediante la Ley N.º 1801, la sentencia del Expediente N.º 0044-2004-AI/TC del Tribunal Constitucional y la Ley N.º 32251.
- 8.3 Se incorporan como parte integrante del presente reglamento el anexo XI con las partituras oficiales, de Claudio Rebagliati, validadas por la Universidad Nacional de Música, las cuales actualizan la transcripción técnica de la música del himno nacional. Estas comprenden las tres (03) versiones oficiales para piano y canto, orquesta y canto, y banda.

8.4 Se incorporan como parte integrante del presente reglamento el anexo XI con las grabaciones oficiales en audio y video. Estas comprenden las tres (03) versiones oficiales (piano y canto, orquesta y canto, y banda) y una (01) recreación histórica de 1821.

Artículo 9. Características del pabellón nacional

El pabellón nacional, de forma rectangular, está conformado por tres franjas verticales de igual ancho, en proporción de tres unidades de largo por dos de alto (3:2). El escudo nacional, con sus características oficiales, se ubica en el centro de la franja blanca, dejando un margen equivalente a un quinceavo (1/15) de una unidad del alto total entre el escudo y cada franja roja. Se incorpora el anexo I la información gráfica y características del pabellón nacional.

Artículo 10. Características del gran sello del Estado

El gran sello del Estado, lo constituye el escudo nacional con sus características oficiales, con la inscripción circular “República del Perú” dispuesta en letras mayúsculas y de color negro, y ubicada en la parte superior del escudo nacional en forma de arco de circunferencia, iniciando sobre las moharras de los estandartes. El blasón del escudo tiene una proporción de cuatro para el alto y tres para el ancho (4:3). Se incorpora el anexo I la información gráfica y características del gran sello del Estado.

Artículo 11. Características de la bandera de guerra

La bandera de guerra, de forma rectangular, está compuesta por tres franjas verticales de igual ancho, con una proporción de tres unidades de largo por dos de alto (3:2). El escudo de armas se ubica centrado en la franja blanca, dejando a cada lado un margen equivalente a un quinceavo (1/15) de la altura total, entre el borde del escudo y cada franja roja. Puede llevar una inscripción correspondiente a la denominación de la dependencia, unidad militar, policial, dependencia o institución que la porta. Este texto debe colocarse en forma de arco dentro de la franja blanca, debajo del escudo de armas, pudiendo extenderse en una o más líneas. La inscripción se elabora con letras mayúsculas con hilos de color amarillo dorado, respetando la simetría y el equilibrio gráfico del conjunto. Se incorpora el anexo I la información gráfica y características de la bandera de guerra.

Artículo 12. Características del escudo de armas

El escudo de armas está compuesto por el blasón y el timbre del Escudo nacional, conforme a sus características oficiales. Lleva como soportes una rama de palma de color verde con dos puntas dobladas hacia la derecha, y una rama de laurel de color verde con ocho bayas rojas, orientada hacia la izquierda. Ambas ramas están entrelazadas en la parte inferior por una cinta con los colores nacionales en secuencia: rojo, blanco y rojo, una arriba y otra abajo. El blasón del escudo mantiene una proporción de cuatro unidades de alto por tres de ancho (4:3). Se incorpora el anexo I la información gráfica y características del escudo de armas.

Artículo 13. Características de la banda presidencial

La banda presidencial, tiene por distintivo una cinta bicolor conformada por dos franjas verticales de igual ancho: blanco al lado derecho y rojo al lado izquierdo, con un ancho total de 15 cm. En el centro como insignia lleva el Escudo nacional bordado a mano, con sus colores oficiales. Los elementos en color amarillo dorado deben bordarse con hilos metálicos dorados. El Escudo tiene una medida de 10.9 cm de alto por 11.3 cm de ancho. La banda se confecciona en seda moaré o gros de seda. En el extremo inferior lleva una borla de hilos metálicos dorados de 20 cm de alto. El largo de la banda se ajustará al cuerpo de la persona que la porta, de

modo que el Escudo nacional quede centrado a la altura del corazón. Se incorpora el anexo I la información gráfica y características de la banda presidencial.

Artículo 14. Características del estandarte nacional

El estandarte nacional está compuesto por una bandera o pabellón portátil, un asta, una moharra y un regatón, cuyas características, según corresponda a una bandera o un pabellón, son las siguientes:

- 14.1 La bandera o pabellón tiene forma rectangular, con medidas de 1.00 metro de alto por 1.50 metros de largo, confeccionada en tela gross de seda o similar. En el centro de la franja blanca se ubica el Escudo nacional bordado a mano, utilizando los colores oficiales y hilos metálicos dorados para los elementos de color amarillo dorado.
- 14.2 El asta mide 2.20 metros de longitud total, conformada por un palo de 2.00 metros de largo y 3.5 cm de diámetro, fabricado en madera de tornillo (*Cedrelinga cateniformis*) o similar, torneada, dura, teñida de color marrón y con acabado lustrado. En el extremo superior se ubica la moharra, una pieza de 20 cm de largo, de metal color amarillo dorado, con forma de hoja o lengüeta, provista de cuatro filos y medias cañas, sin crucetas, fijada firmemente al asta. En el extremo inferior, el regatón mide 10 cm de largo y 3.5 cm de diámetro, también metálico y de color amarillo dorado, embutido al asta para brindar estabilidad y acabado uniforme.
- 14.3 El pie soporte del estandarte nacional es una base circular de 40 cm de diámetro, elaborada en madera torneada o metal, con masa mínima de 3.0 kg y pintado de marrón con acabado lustrado. En el centro se encuentra un porta asta cilíndrico de 12 cm de altura y 4.5 cm de diámetro interno, de metal color amarillo dorado, que recibe el regatón del asta. El porta asta cuenta con una boquilla superior torneada, también de color marrón, que asegura el ajuste del asta y cubre la unión. La base debe ser lisa, sin patas visibles, y debe contar con soporte antideslizante inferior.
- 14.4 Para escoltas conformadas por niños, el estandarte nacional con pabellón nacional se podrá confeccionar respetando las proporciones oficiales, con una bandera de 0.67 metros de alto por 1.00 metro de largo, un asta de 1.40 metros de longitud y 2.5 cm de diámetro, una moharra metálica de 15 cm de largo y un regatón metálico de 7 cm de largo por 2.5 cm de diámetro, manteniendo los mismos materiales, diseño y acabados que el estandarte oficial.
- 14.5 El tahalí con cuja es un accesorio ceremonial utilizado para portar el asta de banderas o estandartes en actos oficiales, desfiles y ceremonias. Consiste en una banda cruzada que se lleva desde el hombro derecho al costado izquierdo, confeccionada material tipo cuero negro, con una medida aproximada de 10 cm de ancho y 100 cm de largo ajustable. En su extremo inferior lleva incorporada la cuja, un soporte cilíndrico rígido recubierto en tela con los mismos colores, de 10 cm de alto y 5 cm de diámetro interno, donde se inserta el regatón del asta para asegurar su estabilidad y permitir el porte vertical del símbolo. Es de uso obligatorio para escoltas institucionales, escolares, militares y en actos cívico-patrióticos, debiendo portarse siempre sobre el uniforme reglamentario o vestimenta formal.
- 14.6 Se incorpora el anexo I con la información gráfica y características del estandarte nacional con escudo nacional, pabellón nacional y bandera de guerra.

Artículo 15. Características de la escarapela nacional

La Escarapela Nacional, está constituida por una roseta conformada por una cinta de tela que alterna los colores rojo, blanco y rojo. En su parte inferior lleva un lazo en forma de la letra uve invertida, cuyos extremos exceden el diámetro de la roseta.

Deberá confeccionarse en tela, utilizando materiales textiles de calidad que aseguren su durabilidad, presencia formal y fidelidad a los colores patrios. Las opciones textiles son grosgrain o raso de poliéster. Se incorpora el anexo I, la información gráfica y características de la Escarapela Nacional.

Artículo 16. Características del lema nacional

El lema nacional, *Firme y feliz por la unión*, debe ser utilizado de forma completa, sin punto final y sin comillas. Puede presentarse en letras mayúsculas o minúsculas, en una o dos líneas de texto, según el diseño gráfico, soporte o espacio disponible. Su aplicación debe facilitar su correcta visualización y preservar su integridad.

Artículo 17. Características del mapa del Perú

El mapa del Perú, se compone de dos representaciones: una delimitación geográfica del territorio nacional y otra con el contorno del mapa del Perú. Ambas incluyen el dominio marítimo. Los límites internacionales del Perú se encuentran establecidos en los tratados vigentes suscritos con los países limítrofes y en el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya en el caso del Diferendo Marítimo entre el Perú y Chile de 27 de enero de 2014. Se incorpora el anexo IV la información gráfica del mapa del Perú y en el anexo V, el contorno del mapa del Perú.

Artículo 18. Características de la marcha de banderas

La marcha de banderas, con su letra y música oficial, forma parte del presente reglamento como anexos. La letra se incorpora en el anexo III y la partitura oficial en el anexo XI.

Artículo 19. Información gráfica oficial de los símbolos y emblemas

- 19.1 Se establece como parte integrante del presente reglamento el Anexo I – Cuadro de información gráfica y características de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, el cual contiene la versión oficial restaurada, sistematizada e ilustrada de cada uno de ellos.
- 19.2 Su observancia es de carácter obligatorio para toda reproducción gráfica, impresa, bordada, digital, textil, esmaltada o en cualquier otro soporte, debiéndose respetar de manera estricta la forma, proporciones, dimensiones y distribución de elementos consignadas en dicho anexo.
- 19.3 El Escudo nacional, el escudo de armas y el gran sello del Estado podrán utilizarse en versiones monocromáticas —como en blanco y negro o en un solo tono— únicamente en aquellos casos en que las condiciones técnicas de impresión, reproducción o soporte impidan el uso del diseño a color. Estas versiones deben corresponder fielmente a las representaciones oficiales contenidas en el Anexo I, respetando su forma, proporciones y elementos esenciales, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- 19.4 Los archivos digitales en formato vectorial de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales están a cargo del Ministerio de Defensa, para su distribución oficial.

Artículo 20. Código de colores nacionales

- 20.1 Se establece como parte integrante del presente reglamento el Anexo VIII – Cuadro de Códigos de los Colores Nacionales del Perú.
- 20.2 Los símbolos de la patria, los símbolos del Estado y los emblemas nacionales deben reproducirse utilizando exclusivamente los colores oficiales establecidos. La aplicación de dichos códigos de color es obligatoria y debe realizarse conforme al soporte empleado: impresión gráfica, textil, digital, bordado, plástico, esmaltado u otro medio de reproducción.
- 20.3 Se prohíbe el uso de colores distintos, aproximaciones no autorizadas, degradados, tonalidades no normadas o versiones alteradas que desvirtúen la identidad visual de los símbolos y emblemas nacionales, comprometiendo su integridad simbólica y dificultando su adecuada identificación.

CAPÍTULO IV

DEL USO DE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DEL PERÚ

Artículo 21. Uso de los símbolos y emblemas del Perú

- 21.1 Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales tienen permanencia, estabilidad e intangibilidad, por ello, deben ser tratados con respeto, preferencia, primacía y lucimiento en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole que ordene la ley. Por ningún motivo deben ser empleados con alteraciones o mutilaciones, ni usados desgastados, decoloridos o para propósitos no permitidos por ley, ni modificados para fines distintos para los que fueron creados.
- 21.2 Debido a su alto significado y simbolismo, las versiones oficiales establecidas en el presente reglamento no podrán ser deformadas, mutiladas, modificadas o alteradas, en cuanto a su integridad, denominación, diseño, color, forma, características, disposición o para su uso en tamaños ilegibles.
- 21.3 Se prohíbe cualquier acción o acto público que denigre, menosprecie y/o atente contra su integridad de los símbolos de la patria, símbolos del Estado o emblemas nacionales, como son el quemado público, ostentar roto, desgastado, sucio, decolorado, con inscripciones u otras modificaciones que alteren las características previstas en el presente reglamento.
- 21.4 Se prohíbe el uso de los símbolos del Estado por las organizaciones políticas en sus sedes, actos o ceremonias institucionales y en campañas políticas o electorales.
- 21.5 Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales no debe formar parte integrante de marcas, logotipos o emblemas que representen a personas naturales o personas jurídicas privadas.
- 21.6 Las instituciones del Estado están facultadas para utilizar la bandera nacional, el escudo nacional y el himno nacional como símbolos de la patria; así como el pabellón nacional, la bandera de guerra, el estandarte nacional y el gran sello de Estado como símbolos del Estado, en las ceremonias y actos del Estado, según lo dispuesto en el presente reglamento.
- 21.7 En actos y ceremonias oficiales con participación de delegaciones internacionales se aplicarán las disposiciones pertinentes del Ceremonial del Estado, Ceremonial Diplomático y las normas de costumbre internacional, en concordancia básica con lo dispuesto en el presente reglamento.
- 21.8 En los eventos de índole privada, sean de carácter empresarial, institucional o social, el uso de los símbolos y emblemas del Perú deberá regirse por los lineamientos oficiales

establecidos en el presente reglamento, asegurando un tratamiento adecuado, respetuoso y conforme a su carácter representativo nacional.

Artículo 22. Precedencia de los símbolos y emblemas

La precedencia general de los símbolos y emblemas, tanto nacionales como extranjeros, en el territorio de la República del Perú, se aplica a las banderas, escudos e himnos representativos. Dentro de cada categoría, se ordena primero, la bandera; segundo, el escudo; y tercero, el himno. El criterio de precedencia general es el siguiente:

- Símbolos de la patria.
- Símbolos de la patria de Estados extranjeros.
- Símbolos del Estado.
- Símbolos de organizaciones internacionales.
- Símbolos de regiones y de la Ciudad de Lima.
- Símbolos de provincias.
- Símbolos de distritos.
- Símbolos de instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO V **DEL USO DE LA BANDERA NACIONAL**

Artículo 23. Disposiciones generales sobre el uso de la bandera nacional

- 23.1 La bandera nacional constituye el símbolo de la patria principal y su uso es obligatorio conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. El pabellón nacional y la bandera de guerra podrán utilizarse en adición cuando corresponda, sin sustituir en ningún caso la función ni el uso obligatorio de la bandera nacional.
- 23.2 La bandera nacional tiene prevalencia y primacía sobre las banderas nacionales extranjeras, así como sobre el pabellón nacional, la bandera de guerra, y las banderas regionales, provinciales, distritales, institucionales o privadas dentro del territorio nacional, en buques de la Armada y en las sedes diplomáticas en el extranjero.
- 23.3 La bandera nacional no debe ser alterada, modificada ni utilizada en condiciones que vulneren su integridad, dignidad o significado. Se prohíbe su uso cuando se encuentre mutilada, rota, desgastada, sucia, decolorada o en mal estado. También está prohibido añadir inscripciones, logotipos, escudos u otros elementos ajenos a su diseño oficial.
- 23.4 No está permitido colocar sobre la bandera nacional plásticos, fundas, recubrimientos, condecoraciones u otros elementos, ya sea con fines de protección, exhibición o adorno, por considerarse una práctica inadecuada que afecta su presentación y solemnidad.
- 23.5 La bandera nacional no debe inclinarse ni bajarse en señal de saludo u homenaje a personas, símbolos, instituciones u objetos.
- 23.6 Ninguna parte de la bandera nacional debe tocar el suelo, superficies sucias, ni estar en contacto con objetos que atenten contra su integridad.
- 23.7 La bandera nacional no debe utilizarse como vestimenta, mantel, decoración, utensilio, envoltorio ni sobre objetos efímeros, artículos descartables. Asimismo, no se permite la inclusión de inscripciones, logotipos, ilustraciones o cualquier tipo de alteración sobre la enseña nacional.
- 23.8 En ceremonias de inauguración de monumentos o estatuas, puede utilizarse como elemento destacado, pero no como cubierta del objeto.

23.9 No debe ser utilizada para fines distintos a los establecidos por la ley o el presente reglamento, y debe conservar en todo momento su forma, proporciones, colores y presentación oficial.

Artículo 24. Izamiento de la bandera nacional

- 24.1 La bandera nacional es el único símbolo de la patria autorizado para ser izado y flamear en astas o mástiles destinados al izamiento de banderas. El pabellón nacional y la bandera de guerra no pueden izarse ni flamear, ya que su uso se limita exclusivamente a su presentación en forma de estandarte nacional, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- 24.2 La bandera nacional puede ser usada e izada sin requerir autorización previa de la autoridad local competente, fuera de las fechas de uso obligatorio, siempre que se respeten las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- 24.3 La bandera nacional se iza obligatoriamente todos los días del año, de 08:00 a 18:00 horas, al tope del asta, en el exterior de predios, inmuebles, edificaciones y sedes de las entidades del Estado a nivel nacional, en buques de la Armada del Perú y en las sedes diplomáticas en el extranjero. Esta disposición también se aplica en puertos, aeropuertos, terminales terrestres, puestos de control fronterizos, independientemente de su administración pública, privada o en régimen de concesión. Asimismo, rige para centros comerciales, instituciones educativas, instalaciones deportivas, estaciones de servicio, estadios, coliseos, clubes, fábricas, iglesias, capillas y otros recintos de afluencia pública a nivel nacional.
- 24.4 Las instituciones del Estado pueden izar las banderas subnacionales (regionales, provinciales y distritales) o institucionales que corresponda, ubicando la bandera nacional en primera precedencia, en el lugar prevalente o de primacía.
- 24.5 En caso la bandera nacional comparta espacio con otras banderas nacionales o subnacionales, cuando el número de banderas que ondeen juntas sea impar, ocupará la posición central. Si el número de banderas que ondean juntas es par, debe ocupar la posición derecha de las dos posiciones centrales.
- 24.6 La bandera nacional puede permanecer izada en condiciones especiales, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento.
- 24.7 El izado de banderas se realizará respetando el siguiente orden de precedencia: primero la bandera nacional del Perú, banderas nacionales extranjeras, luego las banderas subnacionales (regionales, provinciales y distritales), y finalmente las banderas institucionales. Para el arriado, el orden será inverso: primero se arrián las banderas institucionales, luego las subnacionales, banderas nacionales extranjeras y, al final, la bandera nacional.
- 24.8 La bandera nacional se iza con la marcha de banderas en su versión oficial con canto; las banderas subnacionales, con marcha redoblada; y las banderas institucionales, con llamada de atención.

Artículo 25. Saludo a la bandera nacional

Durante el izamiento, arriado o paso de la bandera nacional en procesiones o desfiles:

- 25.1 Las personas civiles deberán colocarse de pie, en posición de atención, descubiertas (sin gorra) con la mano derecha sobre el corazón.
- 25.2 El personal militar o policial usará el saludo reglamentario correspondiente.
- 25.3 El saludo se mantendrá hasta que la bandera llegue al tope del asta o sea arriada completamente, y finalice la marcha de banderas.

Artículo 26. Izamiento de la bandera nacional en condiciones climáticas

- 26.1 En el territorio nacional, la bandera nacional debe ser izada y permanecer izada dentro del horario oficial —de 08:00 a 18:00 horas— incluso en condiciones de lluvia leve o llovizna, siempre que se encuentre confeccionada con materiales resistentes a la intemperie, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- 26.2 En casos de condiciones climáticas extremas, como tormentas eléctricas, vientos huracanados o fenómenos atmosféricos que comprometan la seguridad de personas, instalaciones o del propio símbolo, el izamiento será opcional y quedará supeditado a la evaluación técnica de la autoridad responsable del acto, la dependencia o institución.
- 26.3 En los buques de la Armada, el izamiento de la bandera nacional se realiza al alba y su arriado al ocaso, conforme a las disposiciones del reglamento naval correspondiente. Dicho izamiento podrá ser suspendido temporalmente por razones operativas o de seguridad ante condiciones marítimas severas, debiendo retomarse una vez restablecida la normalidad.

Artículo 27. Ceremonias de izado de la bandera nacional

- 27.1 La bandera nacional en ceremonias y/o eventos se iza primero y se arría al final cuando participen en la ceremonia banderas nacionales extranjeras, banderas subnacionales (banderas regionales, provinciales o distritales), banderas institucionales o banderas con insignias de mando militar o policial. En eventos deportivos nacionales e internacionales celebrados en el país, ocupa siempre una posición de la derecha o, en su defecto, el lugar de mayor preeminencia.
- 27.2 Es obligatorio la realización de una ceremonia cívica de izado de la bandera nacional en todas las instituciones educativas de todos los niveles, públicos y privados, los días lunes durante el año escolar. El acto de izado se realiza al inicio de la jornada educativa.
- 27.3 Es obligatorio la realización de una ceremonia cívica de izado de la bandera nacional en todas las instituciones del Estado de todos los niveles, el primer lunes de cada mes. El acto de izado se realiza al inicio de las jornadas laboral a las 8:00 horas en la que deben participar las autoridades y funcionarios de todos los niveles de la institución.
- 27.4 Es obligatorio la realización de una ceremonia cívica de izado de la bandera nacional en las plazas con astas con banderas monumentales el primer domingo de cada mes, a las 08:00 horas, a cargo de la Comandancia de Armas correspondiente a la jurisdicción. Las asociaciones cívicas o patrióticas podrán realizar ceremonias de izado los días domingo, de acuerdo con la efeméride nacional que se conmemore.

Artículo 28. Disposiciones sobre el izamiento de la bandera nacional a media asta

- 28.1 La bandera nacional se iza a media asta únicamente como señal de duelo nacional o duelo oficial, declarados mediante ley o decreto supremo emitido por el Poder Ejecutivo, en atención a fallecimientos, hechos luctuosos o conmemoraciones que afecten el sentimiento colectivo de la Nación.
- 28.2 Ninguna autoridad regional, municipal o de entidad autónoma, descentralizada o desconcentrada, podrá disponer el izamiento de la bandera nacional a media asta fuera de los supuestos establecidos en el presente artículo. Cualquier disposición contraria será considerada inválida.
- 28.3 El duelo nacional se dispone para todo el territorio de la República, incluyendo la totalidad de predios e inmuebles públicos, buques de la Armada, y todas las sedes diplomáticas, consulares o representaciones permanentes del Perú en el extranjero.

- 28.4 El duelo oficial aquél se circumscribe exclusivamente a la capital de la República, en el ámbito de Lima Metropolitana, y solo se dispone para las entidades del Estado ubicadas en dicha jurisdicción.
- 28.5 Cuando la bandera nacional sea izada a media asta por disposición de duelo nacional o duelo oficial, todas las demás banderas izadas en el mismo espacio —incluidas las banderas regionales, provinciales, distritales e institucionales— deberán colocarse también a media asta, respetando su posición jerárquica y orden de precedencia.
- 28.6 El izamiento de la bandera nacional a media asta se realiza elevando primero la bandera hasta el tope del asta, manteniéndola en esa posición por cinco (05) segundos, y descendiendo luego hasta la mitad de la altura del asta. Al momento de ser arriada, se debe elevar nuevamente hasta el tope antes de bajarla completamente.
- 28.7 En los espacios cerrados o interiores donde no sea posible aplicar el izamiento a media asta, se deberá colocar un crespón negro para bandera en el estandarte nacional ubicada en la base de la moharra, como señal sustitutiva. Consiste en un lazo de tela negra opaca con dos bandas colgantes de 50 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho. Se coloca en la moharra del asta, sin cubrir la bandera ni sujetarse con elementos visibles.
- 28.8 Cuando la bandera nacional cubra un féretro no debe ser enterrada ni tocar el suelo.

Artículo 29. Fechas para el izamiento de la bandera nacional

El izamiento de la bandera nacional es obligatorio en predios de propiedad particular como casas habitación, edificios multifamiliares, condominios, oficinas, establecimientos comerciales, industriales, centros de trabajo y cualquier predio en el territorio nacional, sin distinción de la nacionalidad de propietarios o inquilinos, en las siguientes fechas:

- 7 de junio: Día de la bandera nacional, en conmemoración de la soberanía nacional.
- 1 al 31 de julio: Fiesta Nacional: Proclamación de la independencia nacional.
- 9 de diciembre: Fiesta Nacional: Día de la victoria y de la consolidación de la independencia nacional.

Artículo 30. Fecha para el izamiento de la bandera nacional a media asta

El izamiento de la bandera nacional a media asta es obligatorio el 2 de junio de cada año, en señal de duelo nacional con motivo del Día de la Gratitud Nacional, como expresión de reconocimiento a los precursores, próceres, mártires, libertadores, héroes y defensores de la patria que ofrendaron sus vidas en la defensa nacional del Perú.

Artículo 31. Acto solemne para la incineración institucional de la bandera nacional

La incineración de la bandera nacional destinada al izamiento, o de un estandarte nacional, que haya cumplido su servicio institucional y se encuentre deteriorada o en estado de retiro, se llevará a cabo mediante una ceremonia solemne, como parte de la ceremonia oficial de izamiento establecida en el presente reglamento, a las 08:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

- 31.1 La bandera nacional que será retirada deberá encontrarse previamente izada al inicio de la ceremonia, siempre que su estado permita un arriado con dignidad. Se entona la marcha de banderas, y se procede al arriado solemne de la bandera. En el caso del estandarte nacional, este será conducido en posición de respeto hasta el lugar designado para su incineración. La bandera nacional (pabellón nacional o bandera de guerra) será doblada de manera protocolar y colocada con respeto en el pebetero o recipiente de incineración, que deberá estar debidamente habilitado para que no se

observe a la bandera quemarse, se vierte alcohol en señal de honra y para facilitar el encendido del fuego para purificar los restos de la bandera.

- 31.2 Se procede a la lectura de una alocución institucional breve, destacando el valor simbólico del emblema y su servicio prestado a la institución. Se ejecuta el toque de silencio, como señal solemne del inicio del proceso de incineración.
- 31.3 A continuación, luego del toque de silencio, se entona nuevamente la marcha de banderas, mientras se procede al izamiento de la nueva bandera nacional o a la colocación del nuevo estandarte nacional, según corresponda. Este paso simboliza que la patria trasciende en el tiempo y se renueva. El acto culmina con la entonación del himno nacional del Perú.
- 31.4 Las cenizas resultantes deberán ser entregadas a la dependencia de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú que haya brindado apoyo en la ceremonia, para su entierro en un lugar institucional previamente designado, mediante un acto reservado, digno y respetuoso. En caso no se haya contado con su participación, la institución responsable deberá proceder directamente al entierro solemne de las cenizas dentro de su propio recinto, siguiendo el mismo protocolo de respeto y formalidad.

Artículo 32. Ceremonia anual de incineración nacional pública

El día 6 de junio de cada año se llevará a cabo una ceremonia pública descentralizada de incineración de banderas nacionales deterioradas en cada distrito, provincia y región de la República, bajo la responsabilidad de la Comandancia de Armas de las Fuerzas Armadas o de la comisaría de la Policía Nacional del Perú correspondiente.

La ceremonia se desarrollará en espacios públicos abiertos y deberá ser convocada oficialmente por la dependencia militar o policial a cargo. Deberá contar con la participación protocolar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como con la asistencia de autoridades civiles, instituciones educativas y representantes de la sociedad organizada.

Los ciudadanos e instituciones públicas o privadas podrán entregar banderas nacionales deterioradas durante todo el año en las dependencias militares o comisarías de la Policía Nacional del Perú, en todo el territorio nacional. Estas dependencias deberán habilitar un contenedor especial, debidamente identificado, seguro y accesible, para la recepción de dichas banderas, a fin de que sean incluidas en las ceremonias oficiales de incineración que se realicen durante el año.

Artículo 33. Características de la bandera nacional para izar en exteriores

- 33.1 La bandera nacional destinada a izamiento en exteriores debe confeccionarse en material resistente a las condiciones climáticas, manteniendo estrictamente la proporción oficial de dos unidades de alto por tres de largo (2:3) y los colores normados: rojo, blanco y rojo, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- 33.2 Para su confección, deberá utilizarse tela de filamento continuo calado o de punto, en poliéster tipo trilobal o en poliamida de alta tenacidad, con tratamiento impermeable, protección contra rayos UV y acabado mate, lo que garantiza su durabilidad y resistencia al sol, la lluvia y el viento. Las costuras deben ser dobles o reforzadas, especialmente en los bordes y puntos de sujeción.
- 33.3 La bandera contará en su borde vertical izquierdo con una franja de refuerzo interna, equivalente al cinco por ciento (5 %) del largo total de la bandera, confeccionada en cinta de poliéster técnico o lona resistente, cosida al cuerpo de la bandera. Sobre dicha franja se colocarán como mínimo dos ojales metálicos de sujeción ubicados en los vértices superior e inferior, pudiendo incorporarse ojales adicionales distribuidos

equidistantemente según el tamaño de la bandera, con el fin de garantizar un izamiento seguro y uniforme.

- 33.4 El asta para izamiento exterior deberá ser de metal galvanizado o aluminio estructural, de superficie lisa, pintado de color blanco mate, resistente a la intemperie. Estará rematado en la parte superior por una moharra metálica de color amarillo dorado, con forma de hoja o lengüeta, y en la parte inferior debe estar firmemente anclado a su base o cimentación técnica. La bandera se fijará al asta mediante cintas unidas a anillas o ganchos de acero inoxidable, distribuidas de acuerdo con el número de ojales de la bandera. La driza utilizada debe ser de color blanco, fabricada en material sintético de alta resistencia.

Artículo 34. Medidas para el asta y la bandera nacional

Para garantizar la correcta visibilidad y proporcionalidad de la bandera nacional para su izado en predios, edificaciones, áreas públicas y espacios abiertos en inmuebles del ámbito civil o militar, se establecen las siguientes medidas estándar, en función del tipo de espacio y la ubicación del asta.

- 34.1 En predios o edificaciones de hasta doce (12) metros de altura, la bandera nacional deberá izarse en astas ubicadas en la azotea, con dimensiones de un (1) metro de alto por uno punto cinco (1.5) metros de largo, y un asta de tres (3) metros de altura, guardando una proporción de uno a tres (1:3) respecto a la bandera.
- 34.2 En predios o edificaciones de hasta veinticuatro (24) metros de altura, la bandera nacional se ubicará en la azotea, con dimensiones de dos (2) metros de alto por tres (3) metros de largo, y un asta de seis (6) metros de altura, manteniendo la proporción de uno a tres (1:3) respecto a la bandera.
- 34.3 En predios o edificaciones de veinticinco (25) metros de altura en adelante o con hasta cuarenta (40) metros de frente, así como en áreas públicas o espacios abiertos de hasta mil (1,000) metros cuadrados, la bandera nacional deberá izarse en astas de piso o en el primer nivel, con dimensiones de tres (3) metros de alto por cuatro punto cinco (4.5) metros de largo, y un asta de doce (12) metros de altura, en proporción de uno a cuatro (1:4) respecto a la bandera.
- 34.4 En predios o edificaciones con más de cuarenta y un (41) metros de frente o en áreas públicas o espacios abiertos de hasta cinco mil (5,000) metros cuadrados, la bandera nacional deberá izarse en astas de piso o en el primer nivel, con dimensiones de cuatro (4) metros de alto por seis (6) metros de largo, y un asta de dieciséis (16) metros de altura, en proporción de uno a cuatro (1:4) respecto a la bandera.
- 34.5 En áreas públicas o espacios abiertos de más de diez mil (10,000) metros cuadrados, la bandera nacional se izará en astas de piso, con dimensiones de seis (6) metros de alto por nueve (9) metros de largo, y un asta de veinticuatro (24) metros de altura, guardando la proporción de uno a tres (1:3) respecto a la bandera.
- 34.6 En áreas públicas o espacios abiertos debe tener al menos veinte mil (20,000) metros cuadrados para ser destinadas al izamiento de banderas monumentales. En este caso, la bandera nacional deberá tener como mínimo veinte (20) metros de alto por treinta (30) metros de largo, izada en un asta de mínimo de sesenta (60) metros de altura, en proporción de uno a tres (1:3) respecto a la bandera.
- 34.7 Se incorpora el anexo IX que comprende el cuadro de medias, proporciones y ubicación para izar la bandera nacional.

Artículo 35. Iluminación de la bandera nacional en horario nocturno

La bandera nacional debe permanecer izada de forma permanente, durante todo el año, en las plazas que cuenten con astas para banderas monumentales, y solo será arriada para la ceremonia cívica todos los domingos de cada mes. En estos casos, deberá mantenerse adecuadamente iluminada con una fuente de luz que permita su visibilidad clara a distancia razonable entre las 18:00 y las 08:00 horas del día siguiente. En otras áreas públicas, la bandera nacional podrá permanecer izada de manera continua, siempre que cuente con iluminación adecuada durante el horario nocturno. En los predios y edificaciones particulares o privados, durante las fechas de izamiento obligatorio establecidas por este reglamento, la bandera nacional podrá permanecer izada de forma permanente, sin necesidad de iluminación nocturna.

Artículo 36. Doblado de la bandera nacional

El procedimiento alternativo para el doblado ceremonial de la bandera nacional del Perú, válido para su uso en actos oficiales, protocolares o de incineración, se desarrolla conforme a los siguientes pasos:

- (1) La bandera se sostiene completamente extendida en posición horizontal y paralela al suelo. Una persona la toma por el borde superior junto al asta, y la otra por la esquina opuesta inferior.
- (2) En esta posición, se realiza un primer pliegue longitudinal, doblando la bandera por la mitad a lo largo, de modo que los extremos se alineen con precisión.
- (3) Se efectúa un segundo pliegue longitudinal, llevando el borde inferior sobre el superior. El resultado debe ser una franja uniforme, compacta y simétrica.
- (4) A partir de uno de los extremos, se inicia una secuencia de pliegues triangulares hacia el lado opuesto. Cada pliegue debe formar un triángulo equilátero que se superpone al anterior, manteniendo la forma tensa y alineada.
- (5) El doblado triangular continúa hasta plegar toda la bandera, cuidando la simetría y el orden en cada doblez.
- (6) Finalmente, el extremo restante se introduce cuidadosamente dentro de la última abertura del pliegue para asegurar el conjunto. El resultado debe ser una figura triangular cerrada, compacta y solemne, apta para su uso ceremonial.

Los pasos numerados se corresponden a la secuencia ilustrada del Anexo X, sobre los pasos para el doblado de la bandera nacional.

CAPÍTULO VI

DEL USO DEL ESCUDO NACIONAL

Artículo 37. Disposiciones generales sobre el uso del escudo nacional

- 37.1 El escudo nacional constituye el símbolo de la patria principal y su uso es obligatorio conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. Así mismo, el escudo de armas no puede sustituir en ningún caso la función ni el uso obligatorio del Escudo nacional.
- 37.2 El escudo nacional se utiliza siempre completo, con su blasón, timbre y sostenido a cada lado por dos estandartes nacionales con la bandera nacional, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las dos banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.
- 37.3 El escudo nacional no debe ser alterado, modificado ni utilizado en condiciones que vulneren su integridad, dignidad o significado. Se prohíbe su uso cuando se encuentre mutilado, roto, desgastado, sucio, decolorado o en mal estado. También está prohibido añadir inscripciones u otros elementos ajenos a su diseño oficial.

- 37.4 El escudo nacional tiene prevalencia y primacía sobre los escudos nacionales extranjeros, así como sobre el gran sello del Estado, el escudo de armas y los escudos regionales, provinciales, distritales, institucionales o privados dentro del territorio nacional, así como, en buques de la Armada y en las sedes diplomáticas en el extranjero.
- 37.5 El escudo nacional constituye el elemento central y distintivo de la banda presidencial. Queda prohibido su uso en cualquier otra banda, ya sea de autoridad, ceremonial, de condecoración oficial o privada, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- 37.6 El escudo nacional no debe ser utilizado para fines distintos a los establecidos por la ley o el presente reglamento, y debe conservar en todo momento su forma, proporciones, colores y presentación oficial.
- 37.7 Los escudos subnacionales —regionales, provinciales y distritales— no podrán sustituir la función ni la representación oficial del escudo nacional. Su uso se realiza únicamente en adición al escudo nacional, respetando su precedencia, jerarquía y carácter simbólico como emblema supremo de la Nación.
- 37.8 El escudo nacional integra la medalla del Estado, elemento que forma parte de la Identidad Visual del Estado.

Artículo 38. Uso del escudo nacional

El escudo nacional es de uso exclusivo del Estado Peruano y constituye símbolo fundamental de la soberanía y autoridad nacional. Su utilización es obligatoria en monedas, billetes, sellos postales, documentos de identidad, pasaportes, licencias de conducir, carnés de extranjería, carnés universitarios o técnicos, y en todo documento oficial de identificación emitido por el Estado cuya dimensión sea igual o inferior a 13 cm x 8 cm. En estos casos, el escudo deberá figurar de forma íntegra, acompañado en la misma cara o lado por la denominación “República del Perú”, ubicada preferentemente en la parte superior o al lado izquierdo del escudo, respetando su diseño oficial y proporciones normadas.

Artículo 39. Uso del escudo nacional en edificaciones públicas

El escudo nacional podrá colocarse de forma visible y permanente en la fachada principal de todas las edificaciones que sean sede de instituciones del Estado, en cualquiera de los niveles de gobierno, sean estas edificaciones existentes o de nueva construcción. Su incorporación se realiza preferentemente mediante placa metálica, grabado mural, relieve u otro soporte fijo y duradero, de acuerdo con las características técnicas del inmueble y las disposiciones del presente reglamento.

En todos los casos, deberá utilizarse el escudo nacional conforme a la versión gráfica oficial establecida en el Anexo I del presente reglamento. En las edificaciones que ya cuenten con un escudo no conforme a dicha versión, deberá procederse a su actualización progresiva, siempre que sea técnicamente posible y sin afectar la estructura, integridad o valor del inmueble.

Se exceptúan de esta disposición los inmuebles declarados como monumento histórico, artístico o patrimonial, así como aquellas edificaciones, monumentos o elementos ornamentales en los que el escudo existente forme parte integral de su diseño original, o cuya modificación comprometa su estructura arquitectónica o valor histórico.

Artículo 40. Uso del escudo nacional en sedes de misiones diplomáticas

El escudo nacional debe figurar de forma visible y destacada en las placas de identificación ubicadas en las fachadas de los locales de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y demás representaciones oficiales del Perú en el extranjero.

El diseño de la placa debe presentar el escudo nacional sobre fondo blanco, circundado por una bordura circular que constituye el marco oficial de la placa del Estado. Esta bordura debe contener, en su parte superior, la inscripción “REPÚBLICA DEL PERÚ” y, en la parte inferior, el término “EMBAJADA” o “CONSULADO”, según corresponda. Ambos textos deben estar dispuestos en letras mayúsculas de color amarillo dorado, alineados de forma circular y centrada.

Artículo 41. Uso del escudo nacional en edificaciones y monumentos

Se autoriza el esculpido, grabado o incorporación física del escudo nacional en monumentos, iglesias, capillas, panteones o cementerios militares, cuarteles, buques de la Armada del Perú, instituciones educativas y demás espacios institucionales que reúnan condiciones de solemnidad, seriedad y respeto.

En todos los casos, el escudo nacional debe representarse respetando estrictamente la versión gráfica oficial establecida en el anexo I en el presente reglamento, sin alteraciones en su forma, proporciones, disposición o elementos visuales.

Artículo 42. Reproducción y soporte del escudo nacional

Toda reproducción del escudo nacional debe respetar su integridad, forma, proporciones, colores, disposición de elementos y diseño oficial, de acuerdo con lo establecido en el anexo gráfico del presente reglamento. Cuando razones técnicas lo exijan, el escudo podrá ser representado en versión monocromática o en blanco y negro, únicamente en soportes como grabados, documentos, bordados o sellos húmedos institucionales. En todos los casos, debe mantenerse la fidelidad a su estructura y proporción oficial.

Artículo 43. Prohibición de uso en elementos descartables

Queda expresamente prohibido el uso del escudo nacional en elementos descartables, de un solo uso o de carácter transitorio, tales como bolsas plásticas o de papel, botellas, envases, embalajes, envoltorios, vasos, servilletas, empaques, material publicitario efímero u otros bienes similares que, por su naturaleza, estén destinados al desecho. Esta prohibición tiene como finalidad evitar que el símbolo patrio termine en condiciones de irrespeto, abandono o degradación en la vía pública o en entornos inadecuados. Toda entidad pública o privada deberá velar por el uso adecuado, digno y permanente del escudo nacional, conforme al carácter solemne que le corresponde.

CAPÍTULO VII DEL USO DEL HIMNO NACIONAL

Artículo 44. Disposiciones generales sobre el uso del Himno Nacional

- 44.1 La interpretación y difusión del himno nacionales libre, sin requerir autorización previa, siempre que se respeten las disposiciones del presente reglamento.
- 44.2 El himno nacional del Perú es el símbolo musical principal de la Nación y tiene precedencia sobre cualquier otro himno subnacional o institucional dentro del territorio nacional y en las sedes diplomáticas y consulares del Perú en el extranjero.
- 44.3 Está prohibido alterar la letra o música oficial del Himno Nacional, incluyendo la interpretación, grabación, reproducción o difusión de versiones que vulneren su integridad, dignidad o significado, o que difieran de las partituras y texto oficiales aprobados en el presente reglamento.

Artículo 45. Uso institucional del Himno Nacional

El himno nacional debe ser interpretado, obligatoriamente, con la versión oficial de banda y respetando el protocolo establecido, en los siguientes casos:

- 45.1 En actos cívicos, ceremonias oficiales, eventos protocolares del Estado y actividades organizadas por las entidades públicas de todos los niveles de gobierno.
- 45.2 Al inicio de sesiones solemnes del Congreso de la República, Consejos Regionales y Concejos Municipales.
- 45.3 Luego del izamiento de la bandera nacional, en acto o ceremonia pública.
- 45.4 En actos y ceremonias oficiales con participación de delegaciones extranjeras y en certámenes deportivos oficiales con participación de federaciones peruanas.
- 45.5 En actos y ceremonias oficiales organizados por embajadas, consulados y representaciones permanentes del Perú en el extranjero, especialmente en las conmemoraciones de efemérides nacionales.

Artículo 46. Entonación obligatoria en instituciones militares, policiales y educativas

El himno nacional debe entonarse obligatoriamente los días lunes y en actos protocolares en cuarteles, guarniciones, unidades militares y dependencias de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siguiendo la secuencia oficial: coro, séptima estrofa y nuevamente el coro. Al finalizar la entonación, se proclamará en voz firme y unísona: “¡Viva el Perú！”, con la respuesta “¡Viva！”.

La misma disposición se aplica en las instituciones educativas públicas y privadas de la República, al inicio de la jornada escolar de los lunes, en actos cívicos, protocolares y conmemorativos organizados en sus instalaciones.

Artículo 47. Difusión del himno nacional en radio, televisión y medios digitales

Los medios de comunicación que emitan su señal por radiodifusión abierta, televisión por cable, señal satelital o plataformas digitales —y que cuenten con programación continua o en vivo— deben difundir diariamente el himno nacional a las 08:00 y a las 18:00 horas. El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), a través de TV Perú, Radio Nacional y sus plataformas digitales, debe difundir diariamente el himno nacional del Perú a las 00:00 horas y a las 12:00 horas.

Las transmisiones deben realizarse con la versión oficial autorizada por el Ministerio de Defensa, incluyendo subtítulos y lenguaje de señas para las emisiones televisivas, publicada según lo dispuesto en la novena disposición complementaria final, del presente reglamento.

Queda prohibida la difusión de versiones no oficiales, con arreglos, modificaciones, superposición de imágenes, sonidos de fondo u otros efectos.

Artículo 48. Orden de entonación y uso de himnos subnacionales e institucionales

En actos oficiales donde se interpreten el himno nacional y un himno subnacional (regional, provincial o distrital), el orden será: primero el himno nacional y luego el himno correspondiente a la jurisdicción.

Los himnos institucionales solo podrán interpretarse al final de los actos y ceremonias, sin sustituir al Himno Nacional.

Artículo 49. Protocolo durante la interpretación del Himno Nacional

Durante la interpretación del Himno Nacional, toda persona debe ponerse de pie, detener toda actividad y mostrar respeto. Los civiles se descubrirán la cabeza si llevan alguna prenda y colocarán la mano derecha sobre el pecho, a la altura del corazón. El personal militar y

policial observará el saludo establecido en sus reglamentos institucionales. Las personas con discapacidad podrán adoptar una postura equivalente, acorde a sus posibilidades.

Artículo 50. Entonación intercultural

En actos y difusiones oficiales realizados en o para comunidades indígenas o zonas con predominancia de lenguas originarias, el himno nacional podrá entonarse en quechua, aimara u otras lenguas reconocidas por el Estado, siempre que la traducción esté validada por el Ministerio de Cultura mediante resolución ministerial. En todos los casos se respetará la música oficial y la integridad del texto oficial con la traducción validada.

Artículo 51. Versiones oficiales y su contexto de uso

El himno nacional será interpretado exclusivamente con versiones oficiales, prohibiéndose cualquier interpretación distinta. Las versiones oficiales se emplearán según el contexto:

- 51.1 Para todo acto o ceremonia cívica, militar, protocolar y oficial: versión oficial para banda interpretada por la Banda Conjunta de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- 51.2 Para radio y televisión: versión oficial para orquesta y canto, interpretada por la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú y el Coro Nacional del Perú.
- 51.3 Para uso pedagógico en instituciones educativas, dentro de aulas: preferentemente la versión oficial para piano y canto y versión de recreación histórica de 1821, interpretadas por la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario del Perú y el Coro Nacional del Perú.
- 51.4 Las interpretaciones oficiales del himno nacional estarán a cargo del Coro Nacional del Perú, la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú, la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario del Perú y la Banda Conjunta de las Fuerzas Armadas. Estas interpretaciones deben ceñirse estrictamente a la partitura oficial aprobada por el presente reglamento, utilizando los instrumentos musicales expresamente indicados en dichas partituras, a fin de preservar la melodía, el sonido y la forma del himno nacional como expresión identitaria y Patrimonio Cultural de la Nación.
- 51.5 Los demás conjuntos musicales y corales de la República, públicos o privados deben interpretar el himno nacional conforme a la partitura oficial. No obstante, podrán emplear una instrumentación distinta, siempre que se respete la estructura melódica y armónica oficial.

Artículo 52. Publicación de la letra o música del Himno Nacional

Toda publicación, transcripción o reproducción, impresa, audiovisual o digital, que incluya la letra o la música del himno nacional debe:

- Consignar que se trata de una “Obra de dominio público”.
- Consignar la autoría de la letra a José de la Torre - Ugarte, de la primera estrofa a autor anónimo, de la música a José Bernardo Alzedo y de la restauración musical a Claudio Rebagliati.
- En las publicaciones de la letra oficial completa del himno nacional consignar la leyenda: “La primera estrofa es de autoría anónima y fue incorporada al texto original de José de la Torre - Ugarte mediante Ley N.º 1801.”
- Respetar íntegramente la versión oficial, sin alteraciones, abreviaciones, traducciones, adaptaciones o arreglos no autorizados.

Esta obligación se aplica a libros, cuadernos, materiales educativos, documentos oficiales, producciones audiovisuales, medios de comunicación y plataformas digitales, tanto públicas como privadas.

CAPÍTULO VIII

DEL USO DE LOS SIMBOLOS DEL ESTADO

Artículo 53. Uso de los símbolos del Estado

Los símbolos del Estado constituyen expresiones oficiales de la representación institucional del Perú. Por su carácter oficial y su vínculo con la función pública, su uso está estrictamente limitado al ámbito estatal autorizado, bajo criterios de respeto, legalidad y finalidad institucional. Se prohíbe su uso en contextos privados, comerciales, partidarios o ajenos a la función pública.

- 53.1 El ámbito autorizado comprende exclusivamente a las instituciones del Estado en todos sus niveles: nacional, regional y local; los organismos constitucionalmente autónomos, las instituciones educativas públicas y privadas con autorización oficial del Estado, las empresas públicas del Estado Peruano, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú según corresponda.
- 53.2 El uso de los símbolos del Estado fuera de este ámbito está prohibido. En consecuencia, no podrán utilizar estos símbolos las personas jurídicas de derecho privado, las personas naturales, los partidos políticos, las organizaciones civiles, gremiales, empresariales, religiosas o de otra índole no estatal.
- 53.3 Asimismo, se prohíbe expresamente el uso de los símbolos del Estado en los contextos de publicidad comercial, promociones o campañas, logotipos, marcas, emblemas institucionales privados, envases, etiquetas, embalajes u otros soportes de bienes o servicios, en cualquier otro fin lucrativo, particular, ideológico o de representación privada, que desnaturalice su carácter oficial de representación de las entidades del Estado Peruano.
- 53.4 Los símbolos del Estado deberán cumplir estrictamente con los tamaños, proporciones, materiales y demás características técnicas definidas en el presente reglamento. Queda prohibida cualquier alteración, modificación o adaptación.
- 53.5 El uso indebido de los símbolos del Estado será pasible de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a la legislación vigente.

Artículo 54. Uso del pabellón nacional

- 54.1 El pabellón nacional, entendido como la bandera nacional con el escudo nacional al centro, es de uso exclusivo del Estado Peruano y de las instituciones educativas, sean públicos o privados. Su presentación se realiza en formato de estandarte nacional, y su utilización no reemplaza a la de la bandera nacional, sino que es complementaria en actos y espacios institucionales oficiales.
- 54.2 El uso del pabellón nacional es obligatorio en todas las instituciones del Estado, instituciones educativas de todos los niveles, institutos, escuelas, universidades y sus respectivas sedes y dependencias a nivel nacional, así como en las sedes de las misiones diplomáticas del Perú en el extranjero. Deberá estar presente en auditorios, salas de reuniones, oficinas y despachos institucionales.
- 54.3 El pabellón nacional deberá estar presente en todas las ceremonias y actos oficiales organizados por el Estado, las instituciones educativas y las misiones diplomáticas del Perú. En estos casos, ocupará el segundo lugar en el orden de precedencia, inmediatamente después de la bandera nacional.
- 54.4 El pabellón nacional podrá ser portado en los vehículos oficiales del presidente de la República, presidentes del Congreso y del Poder Judicial, otras altas autoridades del

Estado y Embajadores del Perú, únicamente durante actos oficiales o ceremonias protocolares.

- 54.5 El pabellón nacional podrá ostentarse en los uniformes oficiales y reglamentarios de unidades, brigadas o dependencias del Estado Peruano, conforme a las disposiciones y medidas técnicas establecidas en el presente reglamento.
- 54.6 El pabellón nacional debe exhibirse limpio y sin añadidos. No debe llevar inscripciones, flecos en sus bordes ni protección plástica, a fin de preservar su solemnidad, uniformidad y respeto visual.
- 54.7 Está prohibido izar el pabellón nacional en astas, plazas, áreas públicas, buques de la Armada, edificios públicos, militares o policiales.

Artículo 55. Uso de la bandera de guerra

- 55.1 La bandera de guerra es de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Su diseño incorpora el escudo de armas con inscripción institucional. Su presentación se realiza en formato de estandarte nacional, y su utilización no reemplaza a la de la bandera nacional, sino que es complementaria en actos y espacios institucionales oficiales.
- 55.2 La bandera de guerra es de uso obligatorio en todas las dependencias de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Se utiliza en auditorios, salas de reuniones, oficinas y despachos ubicados en sus respectivas sedes e instalaciones en el territorio nacional.
- 55.3 La bandera de guerra podrá llevar, como única inscripción, el nombre oficial de la unidad o dependencia que la porta u ostenta.
- 55.4 La bandera de guerra podrá ser portada en los vehículos oficiales del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los altos mandos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, únicamente durante actos oficiales o ceremonias protocolares.
- 55.5 La bandera de guerra es ostentada en los uniformes reglamentarios de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, conforme a las disposiciones y medidas técnicas establecidas en el presente reglamento.
- 55.6 La bandera de guerra podrá ser ostentada en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced, patrona de las armas de la República y gran mariscal del Perú.
- 55.7 La bandera de guerra puede recibir condecoraciones y solo podrá ostentar condecoraciones oficiales por acción de armas.
- 55.8 No debe llevar flecos en sus bordes ni exhibirse con forro o protección plástica. Debe mantenerse visible, íntegra y respetuosa de su significado.
- 55.9 Está prohibido izar la bandera de guerra en astas, plazas, áreas públicas, buques de la Armada, edificios públicos, militares o policiales.

Artículo 56. Uso del gran sello del Estado

El gran sello del Estado es de uso exclusivo de las entidades del Estado peruano y constituye el símbolo gráfico principal y de mayor jerarquía dentro de la identidad visual del Estado. Su uso se rige por las siguientes disposiciones:

- 56.1 Es obligatorio en la identidad visual de todas las entidades del Estado pertenecientes a los tres poderes del Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y las municipalidades, incluidas sus dependencias a nivel nacional y sus sedes diplomáticas en el extranjero, conforme a lo dispuesto en el Título II del presente reglamento.

- 56.2 Debe estar presente en la fachada principal de las sedes institucionales, ubicado preferentemente al lado derecho de la puerta de ingreso. Al lado izquierdo del Gran Sello deberá consignarse, de manera visible, el nombre oficial de la entidad correspondiente, según la información gráfica establecida en el Anexo VI del presente reglamento, referida a la identidad visual del Estado.
- 56.3 Debe ostentarse en lugar preeminente en los documentos oficiales emitidos por el Estado, tales como leyes, decretos, resoluciones, títulos, diplomas, certificados, grados académicos, documentos de identidad, pasaportes, licencias, carnés, constancias, permisos, actas, partidas, oficios, cartas, entre otros.
- 56.4 Debe utilizarse en la papelería institucional, medios impresos y digitales, textiles y productos de promoción institucional, dentro de los límites establecidos por la ley y el presente reglamento.
- 56.5 Debe figurar de forma destacada en todos los elementos gráficos, audiovisuales o simbólicos oficiales producidos o difundidos por las entidades estatales.
- 56.6 Debe ostentarse en las insignias y distintivos de autoridades públicas, así como en medallas, pines, diplomas y demás instrumentos de condecoración, reconocimiento o distinción oficiales otorgados por entidades del Estado.

Artículo 57. Uso del escudo de armas

- 57.1 El escudo de armas es el elemento central de la bandera de guerra, es de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se usa completo y respetando su diseño oficial, proporciones y colores establecidos.
- 57.2 Se permite su uso en uniformes, insignias, condecoraciones, escudos y emblemas oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.
- 57.3 Se prohíbe su uso por otras entidades del Estado, partidos políticos, así como por personas naturales o jurídicas privadas.
- 57.4 Se prohíbe su uso con fines comerciales o publicitarios, en cualquier soporte, fuera del ámbito militar o policial.

Artículo 58. Ámbitos de uso del estandarte nacional

El estandarte nacional es el soporte ceremonial que porta una bandera o pabellón representativo. Su uso se determina según el símbolo que ostenta, conforme a los siguientes ámbitos:

- 58.1 La bandera nacional: como símbolo de la patria, en estandarte es de uso obligatorio en todas las dependencias del Estado, así como en las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Su uso en el ámbito civil y privado es facultativo, siempre que se observe el debido respeto y las disposiciones del presente reglamento.
- 58.2 El pabellón nacional: Como símbolo del Estado, su uso en forma de estandarte es obligatorio en todas las dependencias del Estado. Se utiliza de manera complementaria a la bandera nacional, con excepción de las escoltas institucionales, en las que puede portarse de forma independiente.
- 58.3 La bandera de guerra: Como símbolo del Estado, su uso en forma de estandarte es exclusivo y obligatorio en las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Se utiliza de manera complementaria a la bandera nacional, con excepción de las escoltas institucionales, en las que puede portarse de forma independiente.
- 58.4 La banderas institucionales: en el ámbito público y privado pueden usarse en estandarte de manera complementaria a la bandera nacional, respetando siempre su precedencia jerárquica y las normas vigentes.

Artículo 59. Uso del estandarte nacional

El estandarte nacional es un símbolo de representación institucional que porta una bandera o pabellón según el ámbito de uso. Su uso se rige por las siguientes disposiciones:

- 59.1 Los estandartes que porten banderas regionales, provinciales, distritales o institucionales deberán respetar las proporciones, dimensiones, materiales y características del modelo oficial del estandarte nacional, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el presente reglamento.
- 59.2 El estandarte nacional deberá portar una bandera o pabellón en posición de descanso, con su inclinación natural, sin alteraciones en su posición visual ni en la disposición de escudos o emblemas. Se prohíbe rectificar o modificar la inclinación de estos elementos.
- 59.3 En caso de duelo nacional u oficial, el estandarte nacional deberá portar un crespón de tela de color negra en la base de la moharra como señal de luto. La misma disposición se aplica a las banderas subnacionales e institucionales que se ostenten en conjunto.
- 59.4 Las instituciones responsables de portar el estandarte nacional deberán garantizar su conservación en óptimo estado. El estandarte no debe presentar desgaste, decoloración, daños o deterioro, y deberá ser reemplazado si no reúne las condiciones adecuadas de presentación, cumpliendo para ello con la ceremonia de incineración.
- 59.5 El estandarte de mesa o vehículos debe tener un paño de 20 cm de alto por 30 cm de ancho, montado en un asta de 30 cm a 40 cm de altura.
- 59.6 El uso de las banderas y pabellones en estandarte nacional en ceremonias y actos oficiales debe realizarse con respeto, en lugar prominente.

Artículo 60. Uso de la banda presidencial

La banda presidencial es el distintivo oficial y exclusivo del presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado y titular del Poder Ejecutivo.

- 60.1 La elaboración de la banda presidencial está a cargo del Despacho Presidencial y es otorgada a cada presidente de la República para el ejercicio de su mandato.
- 60.2 Solo puede ser ostentada por el presidente de la República, y se lleva cruzada desde el hombro derecho hasta el costado izquierdo, sobre el pecho.
- 60.3 Su uso requiere vestimenta formal, y no puede acompañarse de otros distintivos de cargos, con excepción de la insignia correspondiente a su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- 60.4 La banda presidencial no puede ostentar como insignia el escudo de armas, debiendo portar únicamente el escudo nacional, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- 60.5 Por su elevado simbolismo institucional, el uso de la banda presidencial es obligatorio en:
 - Ceremonias o actos oficiales de carácter nacional, fiestas nacionales por la proclamación y la consolidación de la independencia nacional, y en la transmisión del Mando Supremo.
 - Aniversarios de los poderes del Estado, organismos autónomos, gobiernos regionales y gobiernos locales.
 - Ceremonias o actos oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
 - Otras ceremonias o actos oficiales expresamente declarados mediante Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 61. Uso de la escarapela nacional

La escarapela nacional es de uso libre y sin requerir autorización previa. Debe ostentarse sobre la vestimenta, en el lado superior izquierdo del pecho, y su uso se rige por las siguientes disposiciones:

- 61.1 Durante el mes de julio, en conmemoración de la independencia nacional, su uso es obligatorio para todas las autoridades civiles, servidores públicos. Para la ciudadanía, su uso es optativo, pero promovido por el Estado.
- 61.2 En actos y ceremonias de carácter cívico-patriótico, su uso debe ser promovido por el Estado, siendo obligatorio para los servidores públicos, autoridades civiles que participen en dichas actividades. La misma disposición se aplica a las actividades cívico-patrióticas de las instituciones educativas a nivel nacional.
- 61.3 La ciudadanía puede usar escarapelas elaboradas en otros materiales como expresión libre de identidad nacional, siempre que se respete su forma, colores y carácter cívico.

Artículo 62. Uso del lema nacional

El lema nacional del Perú, *Firme y feliz por la unión*, es de uso libre y sin requerir autorización previa, siempre que se respete su integridad, dignidad y lo dispuesto en el presente reglamento. En el ámbito estatal, su uso es obligatorio para todas las entidades del Estado, en los siguientes casos:

- 62.1 En el anverso de las monedas y billetes de circulación nacional emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú, el lema nacional debe ubicarse en la parte inferior; la denominación oficial del Estado, *República del Perú*, en la parte superior; y el escudo nacional en la parte central.
- 62.2 En la identidad visual del Estado, el lema nacional debe emplearse conjuntamente con el gran sello del Estado, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el presente reglamento.
- 62.3 Las entidades del Estado no podrán usar lemas que desplacen o asuman el carácter representativo del lema nacional.
- 62.4 Las frases de gestión de las autoridades nacionales podrán utilizarse si han sido aprobadas por acuerdo del consejo correspondiente, registradas ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, y sean de carácter temporal. Su uso debe ubicarse en segundo plano o nivel jerárquico, sin afectar la preeminencia del lema nacional. Asimismo, se prohíbe su incorporación en elementos de carácter permanente, como placas, grabados, publicaciones conmemorativas o institucionales, u otros soportes que, por su naturaleza, no sean de uso temporal.

Artículo 63. Uso del mapa del Perú

El mapa del Perú se representa en dos formas diferenciadas: el mapa del Perú, de carácter normativo y formativo, y el Contorno del mapa del Perú, de carácter representativo. Su diseño debe corresponder al elaborado por el Instituto Geográfico Nacional, con validación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 63.1 Mapa oficial del Perú, es la representación cartográfica íntegra y exacta del territorio nacional. Debe incluir obligatoriamente la totalidad del territorio, incluido el dominio marítimo, sin alteración de sus límites, forma ni extensión. Es de uso obligatorio en el ámbito estatal, educativo, diplomático, jurídico y formativo. Debe figurar en libros de texto, cuadernos, materiales escolares, documentos oficiales, señalética institucional y toda publicación de carácter estatal o educativo.

63.2 Contorno del mapa del Perú, es una representación simplificada sin referencias internas o externas, utilizada como emblema visual de identidad nacional. Su uso es libre en los ámbitos civil, educativo y cultural, sin necesidad de autorización previa, siempre que se respete su forma oficial y no se altere su diseño. Se prohíbe el uso del contorno del mapa del Perú como parte de logotipos, marcas, emblemas u otros elementos gráficos que integren la identidad visual de personas naturales o jurídicas del ámbito privado.

Artículo 64. Uso de la marcha de banderas

La marcha de banderas será interpretada exclusivamente en actos oficiales de carácter solemne, en los que se rindan honores, en los siguientes casos:

- 64.1 Durante el izado o arriado de la bandera nacional, su interpretación incluirá de manera obligatoria canto y música (si se dispone de los medios).
- 64.2 Al rendir honores a la bandera nacional, al pabellón nacional o a la bandera de guerra, su interpretación se realizará únicamente con la música.
- 64.3 Al rendir honores al presidente de la República y a jefes de Estado o de Gobierno extranjeros en visita de Estado u oficial, su interpretación se realizará únicamente con la música.
- 64.4 Durante la elevación del Santísimo Sacramento en misas solemnes celebradas en conmemoración del aniversario de la proclamación o de la consolidación de la independencia nacional, así como de los aniversarios de creación de regiones, provincias o distritos, cuando la celebración religiosa sea organizada por la Iglesia Católica, su interpretación se realizará únicamente con la música.
- 64.5 La interpretación de la marcha de banderas deberá realizarse exclusivamente conforme a la versión oficial para banda, respetando la partitura y la letra oficiales, según corresponda, conforme a lo establecido en el presente artículo.
- 64.6 En las ceremonias de izado o arriado de la bandera nacional que no cuenten con banda para su interpretación, deberá utilizarse obligatoriamente la grabación oficial en audio con la interpretación de la Banda Conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.
- 64.7 Se prohíbe expresamente el uso de versiones no oficiales de la marcha de banderas, así como cualquier interpretación que contenga modificaciones, arreglos o adaptaciones no autorizadas, tanto en su música como en su letra.

CAPÍTULO IX

EDUCACIÓN CÍVICA

Artículo 65. Fortalecimiento de las competencias ciudadanas

El Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y a través de los documentos normativos que rigen el servicio educativo, incorporará contenidos que fortalezcan la identidad nacional, la construcción de la identidad personal y el sentido de pertenencia al país. Esta formación deberá resaltar el significado histórico y normativo de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, como parte del desarrollo de las competencias ciudadanas en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

En las instituciones educativas se deben crear condiciones que propicien espacios de reflexión orientados a fortalecer la construcción de la identidad nacional y el ejercicio de una ciudadanía crítica. Este proceso formativo debe incluir el análisis y conocimiento de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, en su dimensión histórica, cultural y cívica. Con la finalidad integrarse en las actividades de aprendizaje desarrolladas en las áreas

curriculares, especialmente en fechas conmemorativas y otras celebraciones que contribuyan a la formación ciudadana y al fortalecimiento del sentido de pertenencia a la patria.

Artículo 66. Ceremonia de izamiento de la bandera nacional en instituciones educativas

Todas las instituciones educativas públicas y privadas de la República están obligados a realizar, los días lunes del año escolar, una ceremonia de izamiento de la bandera nacional al inicio de la jornada escolar, con participación activa de la comunidad educativa.

La secuencia protocolar de la ceremonia es la siguiente:

- Ingreso de la escolta con el abanderado portando el pabellón nacional en el tahalí con cuja.
- Izamiento de la bandera nacional mientras se interpreta y entona la “marcha de banderas” de forma completa con el coro, estrofa y coro.
- Inmediatamente después del izamiento, entonación del himno nacional del Perú, se interpreta y entona el coro, la séptima estrofa y el coro.
- Retiro de la escolta.

En fechas de duelo nacional u oficial, la bandera nacional será izada al tope, se mantendrá en esa posición cinco (05) segundos, y luego se bajará a media asta. Para el arriado, se llevará nuevamente al tope y se descenderá hasta el final.

Durante el resto de los días escolares, la bandera nacional deberá permanecer izada en el asta de piso ceremonial del patio principal, desde las 08:00 hasta las 18:00 horas, salvo que el calendario oficial indique lo contrario.

La bandera nacional deberá cumplir con las medidas, proporciones, materiales y características técnicas establecidas en el presente reglamento. Su uso exige que se mantenga siempre en condiciones óptimas de limpieza, conservación, ubicación y visibilidad.

Artículo 67. Ceremonia por el Día de la bandera nacional en instituciones educativas

La ceremonia por el Día de la bandera nacional se realiza preferentemente el 6 de junio, en acto cívico solemne con la presencia de la comunidad educativa. Esta ceremonia debe incluir:

- 67.1 La incineración de la bandera nacional o del estandarte nacional con pabellón nacional que haya cumplido su servicio; el ingreso y recepción del nuevo símbolo; una alocución conmemorativa; la entonación del Himno Nacional; y la interpretación de la marcha de banderas, si corresponde.
- 67.2 Para concluir, los estudiantes del cuarto grado de educación primaria y/o primer grado de secundaria realizarán la Promesa de Lealtad a la bandera nacional. Esta será tomada por el director del centro educativo o autoridad designada. Los estudiantes que no hayan realizado la promesa podrán hacerlo en grados posteriores.
- 67.3 Fórmula de juramento, el docente o autoridad: “Estudiantes: Esta es la bandera nacional del Perú, símbolo sagrado de nuestra patria, libre, independiente y soberana. Representa nuestra historia, nuestros valores y nuestro territorio, desde el mar, la costa, la sierra, la selva hasta el cielo que los cubre. Simboliza el sacrificio inmortal de quienes soñaron con la libertad y murieron por ella. Esta Bandera une a todos los peruanos, sin distinción ni diferencia, y nos convoca, con esperanza firme, a construir un Perú más justo, fraternal y unido para siempre. Ante ella, en nombre del Perú, les pregunto: ¿Juran respetarla, honrarla y defenderla; estudiar con responsabilidad y actuar con integridad?”.

Los estudiantes responden con la mano derecha en el pecho: “¡Sí!, juro, ser leal a la bandera nacional del Perú y ayudar a construir un Perú firme y feliz por la unión de todos los peruanos.”

- 67.4 El acto podrá contar con la presencia de exalumnos, autoridades locales, representantes de organizaciones patrióticas y ciudadanía. Las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú podrán brindar apoyo ceremonial o logístico, previa solicitud y conforme a la disponibilidad de sus dependencias jurisdiccionales.
- 67.5 Para cerrar la ceremonia, se podrá realizar un desfile escolar interno o una marcha de honor simbólica con el estandarte institucional, como expresión del compromiso cívico de la comunidad educativa con los valores patrios.

Artículo 68. Participación del pabellón nacional en los actos escolares

El pabellón nacional, como símbolo oficial del Estado, debe estar presente en todas las ceremonias y actos escolares, cívicos y conmemorativos organizados por las instituciones educativas de la República. Su participación constituye un acto de profundo valor formativo, que fortalece la identidad nacional, el respeto a los símbolos patrios y el compromiso cívico de los estudiantes.

- 68.1 En los actos y ceremonias escolares, el estandarte nacional con el pabellón nacional deberá ser portado por un abanderado y una escolta conformada por cinco estudiantes, debidamente uniformados, seleccionados conforme al presente reglamento.
- 68.2 Al ingreso o retiro del estandarte nacional, todas las personas presentes deberán ponerse de pie en señal de respeto.
- 68.3 Durante la entonación del Himno Nacional, el abanderado deberá colocar el asta del Estandarte en la cuja correspondiente, manteniéndolo en posición vertical como gesto de respeto.

Artículo 69. Designación del abanderado y escoltas en instituciones educativas

Todos las instituciones educativas públicas y privadas, de todos los niveles, designarán anualmente un abanderado y cinco (05) escoltas titulares para portar el estandarte nacional en los actos oficiales del año escolar.

- 69.1 En los niveles de primaria y secundaria, el abanderado será el estudiante que pase al último año escolar (quinto grado de primaria o cuarto de secundaria según corresponda), y los cinco (05) estudiantes serán designados como escoltas. Todos los estudiantes designados deberán acreditar buena conducta, responsabilidad y actitud respetuosa durante su trayectoria escolar.
- 69.2 En el nivel de educación inicial, la designación del abanderado y escoltas será simbólica y rotativa, conforme a criterios pedagógicos definidos por la institución.
- 69.3 El relevo del abanderado y escoltas se realizará durante la ceremonia de clausura del año escolar escolar.

Artículo 70. Documentos de gestión educativa sobre los símbolos de la patria

El Ministerio de Educación, en coordinación técnica con el Ministerio de Defensa, elaborará y aprobará los siguientes documentos de gestión educativa:

- 70.1 Manual de ceremonial escolar de los símbolos de la patria, que establecerá los lineamientos y procedimientos para el uso, tratamiento, rendición de honores y aplicación simbólica de los símbolos patrios en actos y ceremonias escolares, en las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles a nivel nacional.
- 70.2 Documento de orientación pedagógica, que desarrollará el tratamiento curricular del uso, reconocimiento y valoración de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, como parte de la formación ciudadana e identidad nacional, en el marco del currículo nacional de la educación básica.

Artículo 71. Símbolos de la patria en aulas

Las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica están obligadas a exhibir, de forma permanente en cada aula, una representación gráfica de los símbolos de la patria: la bandera nacional, el escudo nacional y la letra completa del Himno Nacional; así como del lema nacional del Perú, *Firme y feliz por la unión*, en su calidad de símbolo del Estado. Estos elementos deben presentarse en un tamaño visible y adecuado, conforme a las condiciones del aula, garantizando su correcta visibilidad, identificación y respeto.

Esta disposición tiene una finalidad formativa, promoviendo la reflexión sobre la importancia de los símbolos de la patria en la construcción de la identidad nacional y su contribución al fortalecimiento de la ciudadanía, la convivencia democrática y la búsqueda del bien común.

Artículo 72. Símbolos nacionales extranjeros en instituciones educativas

Las instituciones educativas públicas y privadas, de cualquier nivel, deben garantizar el respeto y la preeminencia de los símbolos de la patria del Perú en todas sus actividades institucionales.

72.1 Se prohíbe el izamiento de banderas nacionales extranjeras, la exhibición de escudos nacionales extranjeros o la entonación de himnos nacionales extranjeros durante actividades, actos o ceremonias escolares, salvo autorización expresa de la autoridad competente del Ministerio de Educación correspondiente a su jurisdicción.

72.2 Las autorizaciones deben ser solicitadas previamente por la institución educativa y podrán otorgarse únicamente para actividades de carácter académico, cultural o conmemorativo, vinculadas a programas de intercambio internacional, relaciones bilaterales o instituciones educativas sujetas a currículo extranjero.

Cada autorización debe precisar la fecha y el nombre de la actividad, acto o ceremonia escolar autorizada, e indicar expresamente que se debe respetar la jerarquía y preeminencia de los símbolos de la patria del Perú. El uso de símbolos nacionales extranjeros se realizará únicamente de forma adicional o complementaria, sin sustituir ni reemplazar a los símbolos de la patria del Perú.

El incumplimiento de esta disposición constituye infracción administrativa, sujeta a sanción por la autoridad competente del sector Educación de la respectiva jurisdicción.

Artículo 73. Materiales educativos impresos

Los libros de texto, cuadernos y demás materiales impresos de uso escolar que se editen, impriman, fabriquen o distribuyan en el país deberán incluir:

- Una reseña de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, acompañada del contorno del mapa del Perú como fondo.
- La bandera nacional, el escudo nacional y el coro del Himno Nacional, reproducidos conforme a los códigos gráficos y cromáticos oficiales establecidos en el presente reglamento.

El diseño correspondiente será aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, la cual deberá incorporar como anexo la representación gráfica oficial y señalar la dependencia responsable de proporcionar los archivos digitales autorizados para su incorporación en los materiales educativos.

CAPÍTULO X **PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

Artículo 74. Documentos históricos, identificación y traslado

Los documentos, elementos y soportes materiales originales que contengan antecedentes, versiones oficiales, actos fundacionales o testimonios históricos de los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales, han de ser declarados como integrantes del patrimonio cultural de la Nación, debiendo ser custodiados y preservados conforme al marco normativo vigente.

El Ministerio de Cultura, en ejercicio de sus competencias, es responsable de emitir de acuerdo a la normatividad vigente. Producida ésta, dispondrá el traslado definitivo de dichos bienes culturales al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, quien asumirá su custodia permanente.

Artículo 75. Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú

El Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú implementa, en su sede de la Quinta de los Libertadores, una sala permanente dedicada a la historia de los símbolos de la patria. Esta exposición comprende la evolución de la bandera nacional, el escudo nacional y el himno nacional, así como los documentos y elementos históricos relacionados con su creación, consolidación y restauración.

El contenido de la sala permanente habrá de renovarse periódicamente, debiendo estar destinado a aspectos históricos vinculados a la independencia nacional, el fundador de la República, los libertadores, precursores, próceres, mártires y héroes de la patria, con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, y con ello garantizar su función como herramienta de educación cívica y formación ciudadana, preservando la memoria histórica del país.

CAPÍTULO XI **SÍMBOLOS NACIONALES DE ESTADOS EXTRANJEROS**

Artículo 76. Principios generales

El uso de los símbolos patrios de Estados extranjeros —bandera, escudo o emblema e himno nacional— en el territorio de la República del Perú se rige por las normas del derecho internacional, en particular por lo dispuesto en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, los tratados suscritos por el Perú, y las disposiciones del presente reglamento. Dichos símbolos deben recibir trato respetuoso, evitando cualquier forma de alteración o desfiguración.

Artículo 77. Uso de bandera nacionales extranjeras en el territorio nacional.

El uso e izamiento de banderas extranjeras en el Perú está permitido únicamente en los siguientes casos:

- 77.1 En sedes diplomáticas, consulares o representaciones oficiales acreditadas ante el Estado peruano.
- 77.2 Por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, en el día de conmemoración del aniversario patrio de su respectivo Estado, y únicamente dentro de sus domicilios o sedes legales. En ambos casos, la bandera nacional del Perú deberá izarse en conjunto, ocupando el lugar de mayor jerarquía y precedencia.
- 77.3 En actos oficiales, protocolares o institucionales con participación de delegaciones diplomáticas extranjeras o representaciones oficiales, conforme con lo previsto en las

normas del Ceremonial de Estado, Ceremonial Diplomático o Ceremonial Multilateral respectivo.

- 77.4 En eventos internacionales auspiciados por el Estado peruano.
- 77.5 En todos los casos, la bandera nacional del Perú deberá tener igual tamaño, ser izada primero y arriada al final. Su ubicación será central si hay número impar de mástiles, o al extremo derecho si son pares.

Artículo 78. Uso de escudos nacionales extranjeros

El escudo nacional de un Estado extranjero solo podrá utilizarse en los siguientes supuestos:

- 78.1 En sedes diplomáticas, consulares o representaciones oficiales acreditadas ante el Estado Peruano, así como en actos o ceremonias oficiales organizadas o coorganizadas por dichas entidades.
- 78.2 En actividades desarrolladas en el marco de convenios internacionales, cooperación bilateral o relaciones bilaterales, con autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 78.3 Se prohíbe expresamente su uso en membretes, documentos oficiales, placas, sellos, distintivos institucionales u otros soportes administrativos de entidades públicas del Estado peruano, salvo en casos relativos a las relaciones internacionales y con conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 79. Uso de himnos nacionales extranjeros en el territorio nacional.

La interpretación del himno nacional de un Estado extranjero en el territorio nacional está permitida únicamente en los siguientes casos:

- 79.1 En actos y ceremonias oficiales organizados por el Estado peruano, que cuenten con la participación formal de autoridades diplomáticas extranjeras acreditadas en el país.
- 79.2 En eventos internacionales de carácter oficial que hayan sido reconocidos o autorizados por el Estado Peruano.

Artículo 80. El himno nacional en actos con delegaciones extranjeras

En actos o ceremonias organizados por instituciones del Estado Peruano con participación de una delegación oficial extranjera, así como en certámenes deportivos oficiales en los que participe una federación deportiva extranjera:

- 80.1 Se entona en primer lugar el himno nacional del Estado extranjero visitante como muestra de cortesía protocolar, seguido por el himno nacional del Perú, conforme a la versión oficial establecida en el presente reglamento.
- 80.2 Cuando participen tres o más delegaciones extranjeras, no se interpretará ningún himno nacional extranjero. Si, por disposición del protocolo del evento, se interpretaran himnos nacionales, el himno nacional del Perú deberá entonarse siempre en primer lugar.
- 80.3 Por razones protocolares o de brevedad, podrá interpretarse únicamente el coro de los himnos, manteniéndose en todos los casos el orden jerárquico y la precedencia del himno nacional del Perú.
- 80.4 En los actos o ceremonias se utiliza la versión oficial para banda del himno nacional, ya sea para la interpretación solo del coro o del coro con la séptima estrofa.
- 80.5 Para el uso del himno nacional en el extranjero se deberá solicitar la partitura o grabación oficiales a la misión diplomática peruana o al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 81. Uso de banderas extranjeras en el territorio nacional

- 81.1 Se prohíbe el uso de banderas extranjeras con fines decorativos u ornamentales en astas exteriores o enarbolando predios de hoteles, centros comerciales, locales institucionales o privados, eventos sociales u otros espacios no autorizados, cualquiera sea la ocasión.
- 81.2 Las municipalidades o instituciones del Estado que deseen instalar banderas extranjeras en plazas, parques, monumentos, alamedas u otros espacios públicos, deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, que evaluará su pertinencia conforme a la normativa diplomática vigente.
- 81.3 El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado infracción administrativa y sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables por la municipalidad de cada jurisdicción.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. Derechos de autor, uso y comunicación pública

El himno nacional y la marcha de banderas, en todas sus versiones —letra, música, partituras, transcripciones, arreglos y ediciones— son símbolos de dominio público, de uso libre, inalienable e imprescriptible. Su reproducción, interpretación y comunicación pública es libre, sin necesidad de autorización previa ni pago de derechos de autor, en cualquier soporte físico, audiovisual o digital.

Queda prohibido todo uso con fines lucrativos, comerciales o de monetización, incluyendo su incorporación en contenidos para plataformas digitales, auspicios, publicidad, venta, promoción comercial o cualquier forma de aprovechamiento patrimonial, directo o indirecto. Se permite el uso del himno nacional o la marcha de banderas en producciones, contenidos o actividades públicas o privadas, siempre que su finalidad esté vinculada al fortalecimiento de la identidad nacional, la exaltación de los valores patrióticos y el respeto al símbolo, y que se preserve su carácter solemne, respetuoso y cívico.

Las plataformas digitales y medios deberán evitar que cualquier versión del himno nacional o la marcha de banderas sea utilizada con propósitos de monetización o beneficio económico.

Artículo 83. Banderas subnacionales e institucionales a media asta

Las banderas subnacionales (regionales, provinciales y distritales) podrán izarse a media asta por disposición del gobernador regional o alcalde correspondiente, mediante decreto o resolución, dentro de su respectiva jurisdicción y conforme a su marco normativo.

- 83.1 Al disponer el izamiento a media asta de una bandera regional, también deberán colocarse a media asta las banderas provinciales, distritales e institucionales dentro de su jurisdicción.
- 83.2 Al disponer el izamiento a media asta de una bandera provincial, también deberán colocarse a media asta las banderas distritales e institucionales dentro de su jurisdicción.
- 83.3 Al disponer el izamiento a media asta de una bandera distrital, también deberán colocarse a media asta las banderas institucionales dentro de su jurisdicción.
- 83.4 Las banderas institucionales se colocan a media asta en todos los casos en que una bandera subnacional haya sido dispuesta en esa condición dentro del ámbito territorial correspondiente.
- 83.5 Las instituciones del Estado podrán disponer el izamiento a media asta únicamente de su bandera institucional, mediante resolución expresa de su titular. En ningún caso

podrán disponer el izamiento a media asta de la bandera nacional ni de banderas regionales, provinciales o distritales.

Artículo 84. Uso banderas y pabellones en uniformes

El Estado promueve el uso de la bandera nacional, pabellón nacional y bandera de guerra en los uniformes institucionales o reglamentarios determinados en los siguientes casos:

- 84.1 La bandera nacional podrá ser usada en los uniformes del personal de seguridad privada, brigadistas, supervisores, personal técnico y operativos que laboren en obras, industrias, servicios esenciales o actividades de riesgo, dentro del ámbito privado.
- 84.2 El pabellón nacional podrá ser usada en los uniformes del personal de instituciones del Estado, como el cuerpo de bomberos, penitenciarias, aduanas, migraciones, serenazgo, fiscalizadores, controladores, brigadistas y todo personal operativo o de campo, dentro del ámbito público.
- 84.3 La bandera de guerra podrá ser usada en todos los uniformes del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- 84.4 La bandera o pabellón correspondiente debe colocarse en el brazo derecho a la altura del hombro, debe ser bordado o en parche bordado, con una dimensión de 9 cm de largo por 6 cm de alto, respetando los colores oficiales establecidos.
- 84.5 El uso de banderas y pabellones corresponde exclusivamente a cada sector, no pudiendo usarse símbolos distintos a los indicados en el presente artículo.

Artículo 85. Infracciones y multas administrativas municipales

El uso incorrecto, irrespetuoso, alterado o no autorizado de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales —incluyendo su modificación, deterioro, empleo con fines no permitidos— constituye infracción administrativa sancionable.

Las municipalidades deberán incorporar estas infracciones en su cuadro de infracciones y sanciones administrativas, mediante ordenanza municipal o decreto de alcaldía, tipificando al menos las siguientes conductas:

- Incumplimiento del uso obligatorio.
- Uso no reglamentario o contrario al reglamento.
- La fabricación y comercialización de símbolos o emblemas con características no oficiales.

Las sanciones serán impuestas mediante resolución administrativa, incluyendo multas según la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan a la Fiscalía de la Nación – Ministerio Público y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa.

Artículo 86. Uso de los símbolos de la patria por federaciones o delegaciones peruanas

Toda federación o delegación oficial que represente al Perú en certámenes, campeonatos o competencias nacionales e internacionales deberá utilizar exclusivamente la bandera nacional, el escudo nacional y el himno nacional en sus versiones oficiales, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Dentro del territorio nacional, las versiones oficiales deberán ser solicitadas al Ministerio de Defensa. En el extranjero, deberán ser requeridas a la misión diplomática del Perú correspondiente o al Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas entidades proporcionarán las versiones digitales oficiales de los símbolos y una copia digital del presente reglamento.

Artículo 87. Uso de símbolos en firmas digitales

El gran sello del Estado es de uso exclusivo en las firmas digitales de autoridades y funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y solo podrá ser empleado en las plataformas digitales autorizadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. Su uso debe ajustarse estrictamente al diseño oficial aprobado en el presente reglamento.

El escudo nacional podrá ser incorporado en las firmas digitales de personas naturales, siempre que se respete su integridad, diseño oficial y se utilice únicamente en plataformas autorizadas por RENIEC.

El uso de ambos símbolos en firmas digitales debe realizarse conforme a los estándares gráficos oficiales y protocolos de seguridad del sistema de identidad digital del Estado Peruano.

TÍTULO II IDENTIDAD VISUAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I IDENTIDAD VISUAL DEL ESTADO

Artículo 88. Objeto y alcance

El presente título tiene por objeto regular la identidad visual del Estado, estableciendo como elemento principal, obligatorio y transversal el gran sello del Estado, conformado por el escudo nacional, el lema nacional y los colores nacionales. Su finalidad es garantizar una identificación institucional clara, uniforme y coherente de todas las entidades del Estado, fortaleciendo la legitimidad del Estado, el principio de legalidad, la unidad de la Nación y la soberanía nacional en su representación gráfica y simbólica.

La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano encargado de la gestión y supervisión de la Identidad Visual del Estado, en coordinación con el Ministerio de Defensa, respecto de los símbolos y emblemas, asegurando su correcta aplicación en soportes impresos, digitales, audiovisuales y físicos, conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y sus anexos.

Artículo 89. Identidad Visual del Estado

La identidad visual de las entidades del Estado tiene como objetivo representar de forma unificada y coherente al Estado Peruano en sus diferentes niveles de gobierno. Está compuesta por los siguientes elementos:

- 89.1 Gran sello del Estado, dispuesto en el extremo izquierdo del diseño como elemento principal y de mayor jerarquía, representando a la República del Perú y a su soberanía.
- 89.2 Lema nacional: *Firme y feliz por la unión*, ubicado en el extremo derecho del diseño, alineado verticalmente y en tipografía institucional.
- 89.3 Bloques cromáticos: tres franjas de colores de diferente tamaño, según el ámbito correspondiente: Ámbito nacional: rojo, blanco y rojo; ámbito regional: azul, blanco y azul; ámbito provincial: verde, blanco y verde; ámbito distrital: celeste, blanco y celeste.
- 89.4 Denominación institucional: dispuesta sobre la franja central (blanca) con el nombre oficial de la entidad. En el caso de dependencias, se indica primero el nombre de la dependencia y luego el de la entidad matriz, respetando el orden jerárquico y las normas tipográficas establecidas.

Se incorpora en el anexo VI la información gráfica de la identidad visual del Estado.

Artículo 90. Medalla del Estado en instalaciones públicas, actos y ceremonias

La medalla del Estado ostenta el escudo nacional, dispuesto sobre fondo blanco y circundado por una bordura circular que incluye la inscripción *República del Perú* en la parte superior y el lema nacional *Firme y feliz por la unión* en la parte inferior, ambos textos en letras mayúsculas de color amarillo dorado, distribuidos de forma circular y centrada. La bordura circular adopta colores diferenciados según el nivel de gobierno o jurisdicción: color rojo para el ámbito nacional, azul para el ámbito regional, verde para el ámbito provincial y celeste para el ámbito distrital. Conforme a esta disposición debe ubicarse de forma visible y destacada en todos los espacios donde se desarrollen actividades públicas, protocolares o institucionales de representación del Estado, según se detalla:

- 90.1 Como elemento central, en hemiciclos, auditorios, teatros, oficinas o despachos de la alta dirección, vestíbulos de ingreso principal, salas, juzgados, salones y comedores protocolares, así como cualquier otro ambiente institucional donde se realicen reuniones oficiales, actos públicos, ceremonias o actividades que impliquen representación simbólica del Estado.
- 90.2 Como fondo principal en la escenografía institucional en escenarios, tarimas y tribunas principales para el desarrollo de actos y ceremonias de todas las entidades del Estado, en sus tres niveles de gobierno, así como en los organismos constitucionales autónomos y representaciones diplomáticas del Perú en el exterior.
- 90.3 En los podios de discurso utilizados en actividades, actos y ceremonias de las entidades del Estado, colocándose de forma centrada y con proporción respecto al tamaño del podio.
- 90.4 En todos los casos debe colocarse en una posición central y prominente, con dimensiones proporcionales al espacio, que garanticen su adecuada visibilidad y presentación.

Se incorpora el anexo VII con la información gráfica de la Medalla del Estado y el podio oficial.

Artículo 91. Uso obligatorio de la identidad visual del Estado

Todas las entidades del Estado deben utilizar la identidad visual del Estado, que incluye al gran sello del Estado, el lema nacional y su disposición gráfica unificada, en su comunicación institucional que será especificada en el manual correspondiente. El uso de esta identidad visual del Estado es obligatoria, permanente y exclusiva, conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 92. Uso de una identidad visual distinta

Se prohíbe a todas las entidades del Estado el uso de logotipos, isotipos, imagotipos institucionales, así como cualquier otro elemento gráfico o textual distinto a la identidad visual del Estado como forma de identificación oficial. Se exceptúan de esta disposición únicamente las entidades expresamente señaladas en el artículo 93 del presente reglamento.

Artículo 93. Excepciones al uso obligatorio

Se exceptúan del uso exclusivo de la identidad visual del Estado Peruano, por razones funcionales, normativas o estratégicas, las siguientes entidades:

- 93.1 Empresas públicas del Estado, cuando formen parte de la actividad empresarial del Estado y estén sujetas a un régimen jurídico especial que permita el uso de una identidad visual diferenciada con fines comerciales o de posicionamiento estratégico. Esta

excepción alcanza tanto a las empresas incorporadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), como a aquellas empresas públicas creadas por norma expresa y que dependen funcional, administrativa o presupuestalmente de una entidad del Estado en cualquiera de los tres niveles de gobierno.

- 93.2 Medios estatales de comunicación nacional, tales como Televisión Nacional del Perú, Radio Nacional del Perú, la Agencia Andina de Noticias y el Diario Oficial El Peruano, en razón de su función informativa y comunicacional de servicio público.
- 93.3 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, las cuales emplean símbolos, insignias y escudos institucionales conforme a la normativa específica aplicable a su función de defensa, seguridad nacional y orden interno.
- 93.4 Universidades, institutos e instituciones educativas públicas, en atención a su naturaleza académica, científica y pedagógica.
- 93.5 La Marca País “Marca Perú”, en su calidad de estrategia oficial de promoción del Perú en los ámbitos nacional e internacional.
- 93.6 Las marcas región o ciudad, en su calidad de estrategias oficiales de promoción de cada región o ciudad.
- 93.7 Las entidades o empresas comprendidas en los incisos precedentes deberán utilizar una identidad visual registrada oficialmente ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). El uso de identidades visuales diferenciadas no exime a dichas entidades del uso y respeto del gran sello del Estado y del lema nacional en los documentos, actos o espacios en los que su empleo sea obligatorio conforme a la normativa vigente

Artículo 94. Uso de escudos subnacionales en la identidad visual del Estado

Los gobiernos regionales y municipales podrán incorporar los escudos oficiales de sus respectivas jurisdicciones como parte complementaria de la identidad visual del Estado, exclusivamente para efectos de representación institucional.

Dicho escudo deberá estar formalmente aprobado mediante ordenanza o decreto, según corresponda, y registrado ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

La incorporación del escudo deberá respetar las disposiciones establecidas en el manual de identidad visual del Estado, sin menoscabar la preeminencia del gran sello del Estado ni alterar su integridad simbólica.

Artículo 95. Manual de uso de la identidad visual del Estado

El manual de uso de la identidad visual del Estado es de aplicación obligatoria para todas las entidades del Estado. Su elaboración y aprobación está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

TÍTULO III **ASTAS CON BANDERAS MONUMENTALES**

CAPÍTULO I **PLAZAS A LA BANDERA NACIONAL**

Artículo 96. Objeto y alcance

El presente título tiene por objeto establecer las disposiciones para la creación, implementación y promoción de las plazas a la bandera nacional como espacios públicos emblemáticos que albergan astas y banderas monumentales en el territorio nacional. Estas plazas constituyen expresiones permanentes de identidad, unidad y orgullo patriótico, y su implementación será progresiva, promovida por el Estado en todos los niveles de gobierno, con participación de instituciones públicas y privadas.

Artículo 97. Creación de las plazas a la bandera nacional

La iniciativa nacional de plazas a la bandera nacional esta destinada a fomentar el establecimiento, izamiento y custodia de banderas monumentales en todo el territorio nacional, en homenaje a este símbolo de la patria y como manifestación visible de la unidad e identidad nacional.

Artículo 98. Promoción y cooperación intergubernamental

La Secretaría de Defensa Nacional promoverá el establecimiento de plazas a la bandera nacional en coordinación con los gobiernos regionales y municipalidades, así como con instituciones públicas y privadas, mediante acciones de promoción patriótica y convenios de cooperación y articulación intergubernamental.

Artículo 99. Ubicación y condiciones técnicas mínimas de las plazas

Para ser reconocida como plaza a la bandera nacional, el espacio público debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- Contar con un área libre de uso público no menor de veinte mil metros cuadrados (20,000 m²).
- El asta deberá tener una altura mínima de sesenta metros (60 m).
- La bandera monumental deberá tener dimensiones mínimas de veinte metros (20 m) de alto por treinta metros (30 m) de largo.
- La plaza deberá contar con un sistema de iluminación y mecanismos de seguridad adecuados para garantizar la protección del símbolo patrio y la integridad del espacio.

Artículo 100. Denominación oficial del espacio

Las áreas públicas que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo anterior y cuenten con asta y bandera monumental serán denominadas oficialmente como *plaza a la bandera nacional*, debiendo conservarse dicha denominación en todo documento oficial, señalética urbana, instrumentos de planificación territorial y comunicaciones institucionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuaciones e implementación progresiva

Las entidades del Estado, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor del reglamento de la presente ley, adecuan la normativa que les corresponde para armonizarla con las disposiciones establecidas en la Ley N.º 32251 y en el presente reglamento.

Los cambios, sustituciones o actualizaciones derivados de la aplicación del presente reglamento se realizan de manera progresiva o gradual, con un plazo máximo de dos (2) años desde la entrada en vigor del reglamento. Las entidades priorizarán la implementación de los cambios esenciales que garanticen el cumplimiento del marco normativo vigente. Los documentos oficiales que contengan versiones anteriores de los símbolos de la patria, símbolos del Estado o emblemas nacionales continuarán vigentes hasta su caducidad natural o hasta su renovación conforme a los procedimientos internos de cada entidad. Cada institución pública es responsable de establecer su procedimiento de adecuación gradual, asegurando una transición ordenada y eficiente.

Las municipalidades en un plazo máximo de un (1) año contado desde la entrada en vigor del reglamento, dispondrán mediante ordenanza municipal la inclusión de infracciones específicas en su Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, relacionadas con el incumplimiento del uso obligatorio, el uso inadecuado o no reglamentario, y cualquier uso inapropiado que constituya falta de respeto u ofensa a los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales.

SEGUNDA. Registro nacional e internacional de los símbolos y emblemas del Perú

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en su calidad de autoridad competente en materia de propiedad intelectual, realizará el registro de los símbolos y emblemas del Perú ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y demás organismos internacionales o nacionales que resulten pertinentes, con el objetivo de asegurar su reconocimiento, protección y salvaguarda frente a usos indebidos o apropiaciones no autorizadas. Este procedimiento se llevará a cabo en coordinación técnica con el Ministerio de Defensa y otras entidades competentes, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento.

Asimismo, el INDECOPI establecerá mecanismos permanentes de vigilancia, fiscalización, actualización y defensa legal de los registros mencionados. Ejercerá funciones de fiscalización sobre la comercialización, reproducción y uso de los símbolos y emblemas del Perú, con el fin de garantizar que su elaboración, distribución y utilización se realicen conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, evitando su uso comercial no autorizado, explotación indebida o cualquier forma de afectación al respeto y dignidad que les corresponde.

TERCERA. Actualización internacional de los símbolos de la patria

El Ministerio de Relaciones Exteriores es responsable de gestionar y actualizar el registro oficial de los símbolos y emblemas de la patria ante los organismos internacionales de los que el Perú forme parte, con el fin de asegurar su reconocimiento, respeto y uso adecuado conforme a las versiones oficiales vigentes.

Las embajadas y misiones diplomáticas del Perú en el extranjero deberán realizar las gestiones necesarias para que los Estados con los que el Perú mantiene relaciones diplomáticas actualicen sus registros o referencias oficiales de los símbolos y emblemas del Perú.

CUARTA. Registro oficial de los símbolos subnacionales del Perú

Los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales deberán registrar oficialmente sus símbolos subnacionales —bandera, escudo e himno— ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), como requisito necesario para su uso institucional, difusión pública y reconocimiento oficial. Los símbolos subnacionales deben representar a la respectiva jurisdicción territorial —no a la entidad o institución de gobierno—, y cumplir con los principios técnicos de heráldica, vexilología y musicología, según corresponda. Asimismo, deben estar aprobados mediante ordenanza regional o municipal.

El INDECOPI establecerá, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el procedimiento para el registro de los símbolos subnacionales, el cual deberá contemplar de forma obligatoria la presentación del informe técnico aprobatorio del Ministerio de Defensa, como requisito previo al acto registral. El registro de estos símbolos tiene como finalidad asegurar su protección jurídica, evitar duplicidades o confusiones con los símbolos de otras jurisdicciones o con los símbolos de la Patria, y garantizar su adecuado uso en el marco del respeto a la identidad nacional.

QUINTA. Fichas técnicas para la elaboración de símbolos y emblemas

El Instituto Nacional de Calidad (INACAL), Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, elaborará las fichas técnicas que contengan las especificaciones técnicas oficiales para la confección, producción y adquisición de la bandera nacional para izar, banda presidencial, estandarte nacional (tres versiones), Escarapela Nacional, medalla del Estado y podios oficiales.

Dichas fichas técnicas deberán ser elaboradas en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde la entrada en vigor del presente reglamento, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Defensa, conforme a los lineamientos establecidos en este reglamento y respetando la información gráfica oficial y las dimensiones normadas.

Las fichas técnicas serán aprobadas y publicadas mediante Resolución del INACAL, y su cumplimiento será obligatorio para todas las entidades del Estado en los procesos de contratación o adquisición de dichos elementos, a fin de garantizar su calidad, uniformidad, estandarización y respeto a los símbolos de la patria.

SEXTA. Plazo para la elaboración del manual de identidad visual del Estado

El manual de uso de la identidad visual del Estado será elaborado por la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación técnica con el Ministerio de Defensa, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento.

El manual debe desarrollarse conforme a los lineamientos de la identidad visual oficial establecidos en el presente reglamento y consignados en los anexos VI y VII, garantizando criterios de uniformidad, coherencia institucional en toda la administración pública.

SÉPTIMA. Excepciones al uso de la identidad visual del Estado

Las entidades del Estado podrán solicitar, por única vez, la excepción al uso de la identidad visual del Estado respecto de aquellas empresas o entidades bajo su dependencia que, por sus características institucionales particulares, lo requieran.

La solicitud deberá estar suscrita por el titular del poder del Estado, gobierno regional, gobierno local, sector ministerial u organismo autónomo, y presentarse ante la Secretaría

Técnica del Comité Intersectorial para el Fortalecimiento de la Identidad Nacional, dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. La solicitud deberá estar acompañada de un informe técnico que sustente la necesidad, pertinencia y justificación institucional de la excepción solicitada.

Vencido el plazo para la presentación de solicitudes, el Comité Intersectorial contará con un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para evaluar las solicitudes y elaborar el proyecto de Decreto Supremo que contenga la relación de las entidades autorizadas a emplear una identidad visual propia.

El Decreto Supremo será aprobado por el Consejo de Ministros y publicado en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde la presentación del proyecto por parte del Comité Intersectorial.

OCTAVA. Elaboración y actualización de documentos de gestión educativa

Los documentos de gestión educativa señalados en el artículo 70 del presente reglamento deberán ser elaborados por el Ministerio de Educación, en coordinación técnica con el Ministerio de Defensa, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Dichos documentos serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y actualizados de manera periódica cada cinco (5) años, o antes si las circunstancias normativas o pedagógicas lo justifican.

NOVENA. Portal oficial de los símbolos y emblemas del Perú

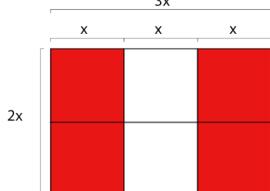
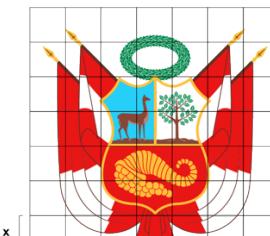
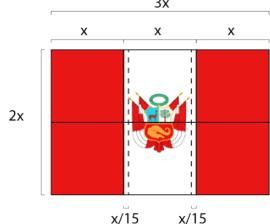
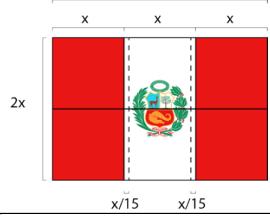
El Ministerio de Defensa centralizará en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, en su portal web, toda la información y recursos vinculados a los símbolos y emblemas. Deberá contener versiones oficiales de imágenes, partituras, grabaciones musicales en audios y videos (cuya relación se precisa en el Anexo XII), documentos históricos, normas vigentes y demás materiales aprobados, que permitan su correcta consulta, descarga y uso por parte de entidades públicas, instituciones educativas y la ciudadanía en general. Su desarrollo y puesta en funcionamiento se realizará en coordinación y apoyo con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

DÉCIMA. Actualización de la grabación del himno nacional

El Ministerio de Defensa, con el apoyo del Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) y la Universidad Nacional de Música, realizará cada cinco (5) años la actualización de las grabaciones oficiales del himno nacional del Perú en versiones de audio y video. Las grabaciones en audio deberán respetar fielmente las partituras oficiales aprobadas en el presente reglamento, y las grabaciones en video deberán contemplar su finalidad de fortalecer la identidad nacional, incluyendo la participación visible de los intérpretes oficiales, subtítulos con la letra oficial, traducción en lengua de señas, e imágenes que reflejen la diversidad geográfica, cultural e histórica de la República, tales como paisajes de la costa, sierra y selva; monumentos y símbolos patrios; próceres, héroes y mártires de la Nación; y escenas representativas de la vida ciudadana en ámbitos educativos, productivos, familiares y cívicos.

ANEXO I
CUADRO DE INFORMACIÓN GRÁFICA Y CARACTERÍSTICAS
DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DE ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

En concordancia a los dispuesto en el precedente reglamento se establece la versión oficial con información gráfica y características de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales.

DENOMINACIÓN	INFORMACIÓN GRÁFICA	CARACTERÍSTICAS
BANDERA NACIONAL		
ESCUDO NACIONAL		
PABELLÓN NACIONAL		
BANDERA DE GUERRA		
GRAN SELLO DEL ESTADO		
ESCUDO DE ARMAS		

<p>ESTANDARTE NACIONAL CON BANDERA NACIONAL</p>		
<p>ESTANDARTE NACIONAL CON PABELLÓN NACIONAL</p>		
<p>ESTANDARTE NACIONAL CON BANDERA DE GUERRA</p>		

BANDA PRESIDENCIAL		
ESCARAPELA NACIONAL		

VERSIONES EN BLANCO Y NEGRO

ESCUDO NACIONAL	GRAN SELLO DEL ESTADO	ESCUDO DE ARMAS

ELEMENTOS DEL ESTANDARTE NACIONAL

MOHARRA	REGATÓN	CRESPÓN NEGRO

ANEXO II
LETRA OFICIAL DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ

Letra de José de la Torre-Ugarte
Música de José Bernardo Alzedo
Restauración musical de Claudio Rebagliati

CORO

Somos libres: seámoslo siempre;
Y antes niegue sus luces el sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó.

ESTROFAS

I (*)

Largo tiempo el peruano oprimido
La ominosa cadena arrastró;
Condenado a cruel servidumbre
Largo tiempo en silencio gimió.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
La indolencia de esclavo sacude,
La humillada cerviz levantó.

Somos libres &c.

II

Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror,
De los libres al grito sagrado,
Que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado,
Libertad, libertad, pronunció.
Y meciendo su base los Andes
La enunciaron, también, a una voz.

Somos libres &c.

III

Con su influjo los pueblos despiertan,
Y cual rayo corrió la opinión,
Desde el istmo a las tierras del fuego,
Desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace,
Que natura a ambos mundos negó,
Y quebrar ese cetro que España,
Reclinaba orgullosa en los dos.

Somos libres &c.

IV

Lima cumple ese voto solemne,
Y severa su enojo mostró,
Al tirano impotente lanzando
Que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo saltaron los fierros
Y los surcos que en sí reparó,
Le atizaron el odio y venganza
Que heredó de su Inca y Señor.

Somos libres &c.

V

Compatriotas, no más verla esclava:
Si humillada tres siglos gimió,
Para siempre jurásmola libre,
Manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Estén siempre cebando el cañón.
Que algún día las playas de Hesperia,
Sentirán de su estruendo el terror.

Somos libres &c.

VI

Excitemos los celos de España,
Pues presiente con mengua y furor
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra Patria entrará en parangón.
En la lista que de estas se forme,
Llenaremos primero el renglón,
Que el tirano ambicioso Iberino,
Que la América toda asoló.

Somos libres &c.

VII

En su cima los Andes sostengan
La bandera o pendón bicolor
Que a los siglos anuncie el esfuerzo
Que ser libres, por siempre nos dio.
A su sombra posemos tranquilos
Y al nacer por sus cumbres el Sol,
Renovamos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.

Somos libres &c.

¡Viva el Perú! ¡Viva!

(*) Estrofa de autoría anónima, adicionada al texto del himno original de José de la Torre-Ugarte mediante Ley N° 1801.

ANEXO III
LETRA OFICIAL DE LA MARCHA DE BANDERAS
Letra de Ludovico María
Música de José Sabas Libornio Ibarra

CORO

Arriba, arriba, arriba el Perú
y su enseña gloriosa inmortal,
llevad en alto siempre
la bandera nacional.

Tal la llevaron con gloria y honor,
héroes peruanos de invencible ardor.

Arriba, arriba siempre la bandera nacional.

ESTROFA

Es la bandera del Perú,
de blanco y rojo color,
cual llamarada de amor,
que en Ayacucho y en Junín
victoriosa amaneció con el
sol de la Libertad.

Todo peruano ha de sentir,
vibrar en su corazón
amor al patrio pendón,
y bajo sus pliegues luchar,
y si fuera menester
por sus lauros y honor morir.

Arriba, arriba &c.

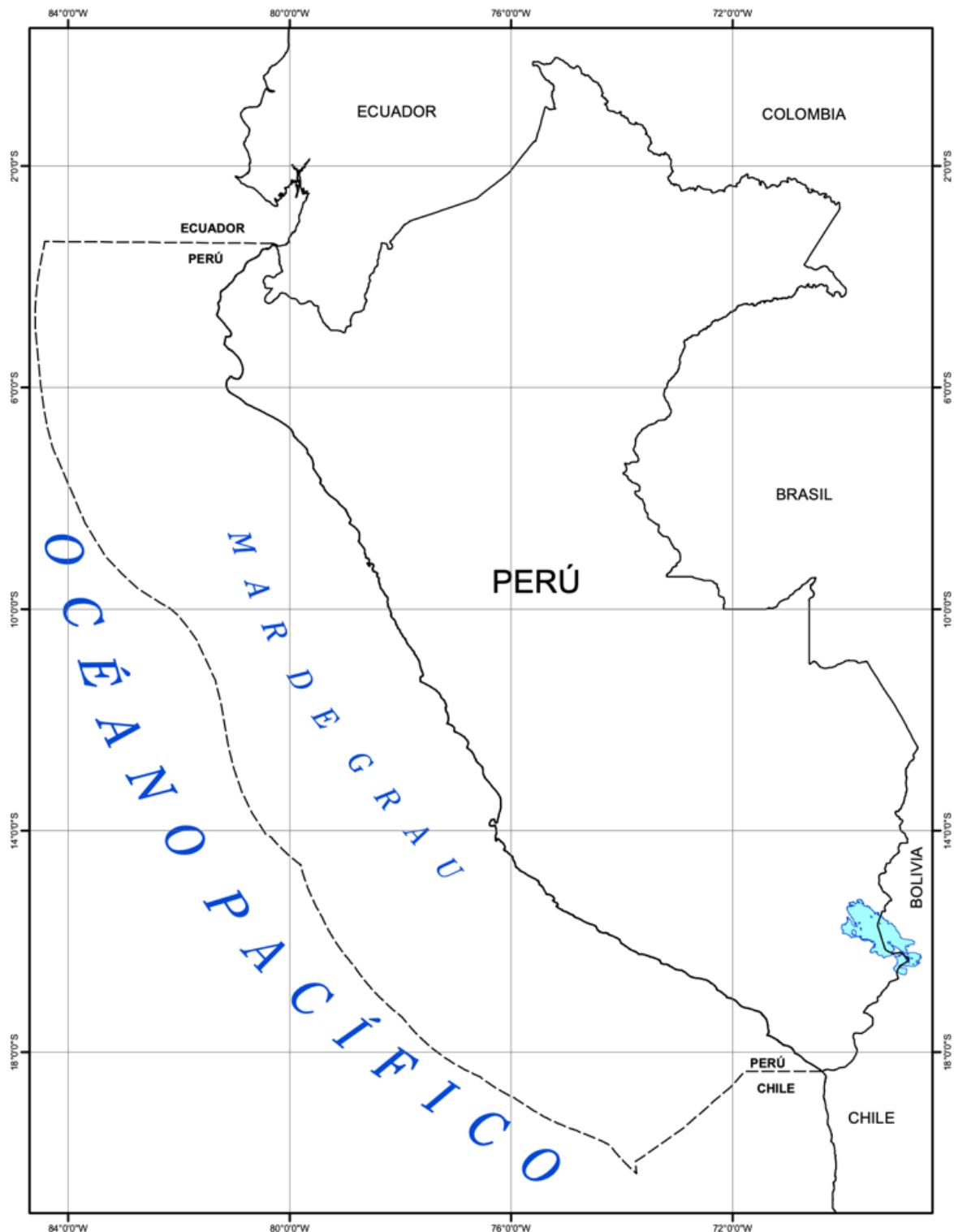
ANEXO IV MAPA DEL PERÚ

Elaborado por el Instituto Geográfico Nacional y
validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores



ANEXO V
CONTORNO DEL MAPA DEL PERÚ

Elaborado por el Instituto Geográfico Nacional y
validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores



ANEXO VI
INFORMACIÓN GRÁFICA DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIDAD VISUAL DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL PERÚ (Poder Ejecutivo)	 GOBIERNO DEL PERÚ	Firme y feliz por la unión
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (Poder Ejecutivo)	 Presidencia de la República GOBIERNO DEL PERÚ	Firme y feliz por la unión
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (Poder Ejecutivo)	 Presidencia del Consejo de Ministros GOBIERNO DEL PERÚ	Firme y feliz por la unión
MINISTERIO DE ESTADO (Dependiente del Poder Ejecutivo)	 Denominación oficial del ministerio del Estado GOBIERNO DEL PERÚ	Firme y feliz por la unión
ORGANISMO PÚBLICO (Adscrito a uno ministerio del Estado)	 Denominación oficial del organismo público GOBIERNO DEL PERÚ	Firme y feliz por la unión
PROGRAMA O PROYECTO (Dependiente de ministerio del Estado)	 Denominación oficial del programa o proyecto GOBIERNO DEL PERÚ	Firme y feliz por la unión

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (Poder Legislativo)	 CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Firme y feliz por la unión
COMISIÓN ORDINARIA O ESPECIAL (Dependiente del Congreso de la República)	 Denominación oficial de la comisión ordinaria o especial CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Firme y feliz por la unión
PROGRAMA O PROYECTO (Dependiente del Congreso de la República)	 Denominación oficial del programa o proyecto CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Firme y feliz por la unión

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL	 PODER JUDICIAL	Firme y feliz por la unión
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA (Poder Ejecutivo)	 Corte Suprema de Justicia de la República PODER JUDICIAL	Firme y feliz por la unión
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (Dependiente del Poder Legislativo)	 Denominación oficial de la Corte Superior de Justicia PODER JUDICIAL	Firme y feliz por la unión
ORGANISMO PÚBLICO (Adscrito al Poder Legislativo)	 Denominación oficial de organismo público PODER JUDICIAL	Firme y feliz por la unión
PROGRAMA O PROYECTO (Dependiente del Poder Judicial)	 Denominación oficial del programa o proyecto PODER JUDICIAL	Firme y feliz por la unión

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Organismo autónomo)	 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	Firme y feliz por la unión
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA (Organismo autónomo)	 JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA	Firme y feliz por la unión
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (Organismo autónomo)	 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Firme y feliz por la unión
FISCALÍA DE LA NACIÓN (Organismo autónomo)	 FISCALÍA DE LA NACIÓN MINISTERIO PÚBLICO	Firme y feliz por la unión
BANCO CENTRAL DE RESERVAS DEL PERÚ (Organismo autónomo)	 BANCO CENTRAL DE RESERVAS DEL PERÚ	Firme y feliz por la unión

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (Organismo autónomo)		JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	Firme y feliz por la unión
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (Organismo autónomo)		REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL	Firme y feliz por la unión
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (Organismo autónomo)		OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	Firme y feliz por la unión
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (Organismo autónomo)		SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP	Firme y feliz por la unión

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL		DENOMINACIÓN OFICIAL GOBIERNO REGIONAL	ESCUDO OFICIAL	Firme y feliz por la unión
DIRECCIÓN REGIONAL (Gobierno Regional)		Denominación oficial de la dependencia DENOMINACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO REGIONAL	ESCUDO OFICIAL	Firme y feliz por la unión
ORGANISMO PÚBLICO (Gobierno Regional)		Denominación oficial del organismo DENOMINACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO REGIONAL	ESCUDO OFICIAL	Firme y feliz por la unión
PROGRAMA O PROYECTO (Dependiente del Gobierno Regional)		Denominación oficial programa o proyecto DENOMINACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO REGIONAL	ESCUDO OFICIAL	Firme y feliz por la unión

MUNICIPALIDADES PROVINCIALES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL		DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD	ESCUDO OFICIAL	Firme y feliz por la unión
-----------------------------	---	--	-------------------	-------------------------------

DEPENDENCIA (de la municipalidad)		Denominación oficial de la dependencia DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD	ESCUDO OFICIAL	Firme y feliz por la unión
ORGANISMO PÚBLICO (Adscrito a la municipalidad)		Denominación oficial del organismo DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD	ESCUDO OFICIAL	Firme y feliz por la unión
PROGRAMA O PROYECTO (Dependiente de la municipalidad)		Denominación oficial programa o proyecto DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD	ESCUDO OFICIAL	Firme y feliz por la unión

MUNICIPALIDADES DISTRITALES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL		DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD	ESCUDO OFICIAL	Firme y feliz por la unión
DEPENDENCIA (de la municipalidad)		Denominación oficial de la dependencia DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD	ESCUDO OFICIAL	Firme y feliz por la unión
ORGANISMO PÚBLICO (Adscrito a la municipalidad)		Denominación oficial del organismo DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD	ESCUDO OFICIAL	Firme y feliz por la unión
PROGRAMA O PROYECTO (Dependiente de la municipalidad)		Denominación oficial programa o proyecto DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD	ESCUDO OFICIAL	Firme y feliz por la unión

ANEXO VII
MEDALLA DEL ESTADO Y PODIOS OFICIALES

MEDALLA DEL ESTADO

AUTORIDADES NACIONALES	INSTITUCIONES REGIONALES	INSTITUCIONES PROVINCIALES	INSTITUCIONES DISTRITALES
			

PODIO OFICIAL

INSTITUCIONES NACIONALES	INSTITUCIONES REGIONALES	INSTITUCIONES PROVINCIALES	INSTITUCIONES DISTRITALES
			

MISIONES DIPLOMÁTICAS

EMBAJADA	CONSULADO
	

ANEXO VIII
CUADRO CON CÓDIGOS DE LOS COLORES NACIONALES DEL PERÚ

Los colores nacionales del Perú son el rojo y el blanco. El rojo representa la sangre derramada por los peruanos que lucharon por la independencia y los que defendieron la soberanía de la nación. El blanco simboliza la luz del sol de los incas y la majestuosidad de los Andes peruanos.

Los colores nacionales complementarios representan los espacios geográficos fundamentales de la soberanía nacional: El mar, el cielo y el territorio peruano. El azul celeste simboliza la unión del mar y el cielo; el amarillo dorado representa la costa; el marrón, la sierra; y el verde, la selva. Estos colores expresan la identidad nacional y forman parte de los símbolos y emblemas del Perú.

Color	Metal o esmaltado	Pantone gráfico	Pantone textil	CMYK	RGB	HEX
Rojo	Gules	1795C - 1795U	18-1662 TCX	C:0 M:100 Y:100 K:0	R:227 G:6 B:19	#e30613
Blanco	Plata	-	11-4101 TCX	C: 0 M:0 Y:0 K:0	R:255 G:255 B:255	#FFFFFF
Azul celeste	-	2198 C - 2198 U	13-4307 TCX	C:64 M:0 Y:5 K:0	R:38 G:207 B:247	#26cff7
Amarillo dorado	Oro	1365 C - 129 U	15-1062 TCX	C:0 M:27 Y: 76 K:0	R:252 G:194 B:79	#fcc24f
Marrón	Leonardo	4705 C - 175 U	19-1338 TCX	C:32 M:72 Y:72 K:35	R: 136 G: 71 B:55	#884737
Verde	Sinople	348C - 348U	18-6024 TCX	C:100 M:0 Y:100 K:0	R:0 G:150 B:64	#009640
Celeste	-	298 C - 298 U	17-4435 TCX	C:64 M:0 Y:5 K:0	R:38 G:207 B:247	#26cff7
Azul	Azur	286 C - 286 U	19-4053 TCX	C:100 M:66 Y:0 K:6	R:0 G:81 B:156	#00519c
Negro	Sable	Process Black C / U	19-4006 TCX	C:0 M:0 Y:0 K:100	R:0 G:0 B:0	#000000

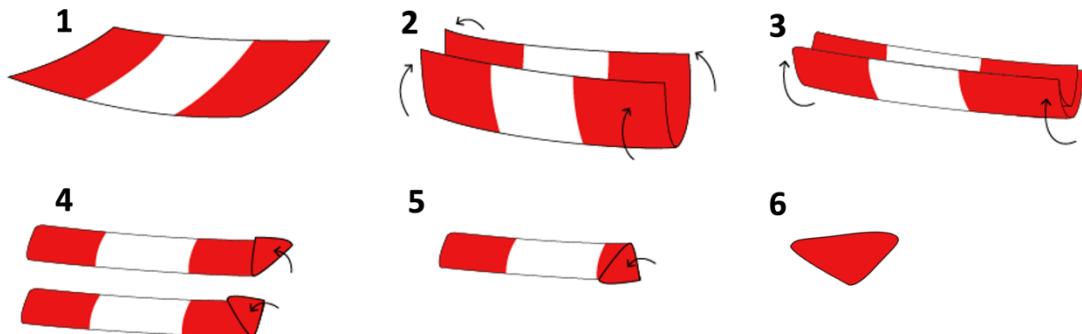
ANEXO IX
CUADRO DE MEDIDAS, CARACTERÍSTICAS Y UBICACIONES PARA IZAR LA BANDERA

Las medidas y proporciones que deben tener la bandera nacional para izar, los parámetros establecidos son aplicables a banderas nacionales de país extranjeros, banderas regionales, banderas provinciales, banderas distritales y banderas institucionales que se icen con la bandera nacional.

TIPO DE EDIFICACIÓN, PREDIO O ÁREA	UBICACIÓN DEL ASTA	DIMENSIONES DE LA BANDERA (2:3)		ALTURA DEL ASTA
		ALTO	LARGO	
Hasta 12 m. de altura.	Azotea	1 m.	1.5 m.	3 m. (1:3)
Hasta 24 m. de altura.	Azotea	2 m.	3 m.	6 m. (1:3)
Desde 25 m. de altura o hasta 40 m. de frente. Plaza hasta 1,000 m ²	Primer nivel Asta de piso	3 m.	4.5 m.	12 m. (1:4)
Desde 41 m. de frente. Plaza hasta 5,000 m ²	Primer nivel Asta de piso	4 m.	6 m.	16 m. (1:4)
Plaza hasta 10,000 m ²	Asta de piso	6 m.	9 m.	24 m. (1:3)
Bandera monumental, plaza desde 20,000 m ² . (dimensiones mínimas)	Asta de piso	20 m.	30 m.	60 m. (1:3)

ANEXO X
DOBLADO DE LA BANDERA NACIONAL

GRÁFICO DEL DOBLADO DE LA BANDERA NACIONAL



Esquema ilustrativo del doblado ceremonial de la bandera nacional,
conforme al Artículo 36 del presente reglamento.

ANEXO XI
PARTITURAS OFICIALES DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ
Y LA MARCHA DE BANDERAS

Conforme al Artículo 3 de la Ley N° 32251, las partituras se encuentran en los cuatro (04) apéndices adjuntos a este reglamento, según el siguiente detalle:

1. HIMNO NACIONAL DEL PERÚ, VERSIÓN OFICIAL PARA PIANO Y CANTO - 2025

Música de José Bernardo Alzedo, letra de José de la Torre - Ugarte y restauración musical de Claudio Rebagliati

Melografiado de Arturo Cuyubamba Flores
Musicología de Marco Agustín Baltazar Laguna
Validación por la Universidad Nacional de Música

2. HIMNO NACIONAL DEL PERÚ, VERSIÓN OFICIAL PARA ORQUESTA Y CANTO - 2025

Música de José Bernardo Alzedo, letra de José de la Torre - Ugarte y restauración musical de Claudio Rebagliati

Melografiado de Arturo Cuyubamba Flores
Musicología de Marco Agustín Baltazar Laguna
Validación por la Universidad Nacional de Música

3. HIMNO NACIONAL DEL PERÚ, VERSIÓN OFICIAL PARA BANDA - 2025

Música de José Bernardo Alzedo, letra de José de la Torre - Ugarte y restauración musical de Claudio Rebagliati

Melografiado de Arturo Cuyubamba Flores
Musicología de Marco Agustín Baltazar Laguna
Validación por la Universidad Nacional de Música

4. MARCHA DE BANDERAS, VERSIÓN OFICIAL PARA BANDA - 2025

Música de José Sabas Libornio Ibarra y letra de Ludovico María.

Melografiado de César Vega Zavala
Validación por la Universidad Nacional de Música

ANEXO XII
GRABACIONES OFICIALES EN AUDIO Y VIDEO DEL
HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y LA MARCHA DE BANDERAS

(publicadas en la pagina web del Ministerio de Defensa, de acuerdo a la Novena Disposición Completaria Final)

1. HIMNO NACIONAL DEL PERÚ, VERSIÓN OFICIAL PARA PIANO Y CANTO - 2025

Música de José Bernardo Alzedo, letra de José de la Torre - Ugarte y restauración musical de Claudio Rebagliati

Intérpretes para audio y video:

Pablo Sabat Mindreau, pianista y director de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario Del Perú
Josefina Brivio Ramírez, Mezzosoprano del Coro Nacional del Perú

2. HIMNO NACIONAL DEL PERÚ, VERSIÓN OFICIAL PARA ORQUESTA Y CANTO - 2025

Música de José Bernardo Alzedo, letra de José de la Torre - Ugarte y restauración musical de Claudio Rebagliati

Intérpretes para audio y video:

Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario Del Perú
Coro Nacional del Perú

3. HIMNO NACIONAL DEL PERÚ, VERSIÓN OFICIAL PARA BANDA - 2025

Música de José Bernardo Alzedo, letra de José de la Torre - Ugarte y restauración musical de Claudio Rebagliati

Intérpretes para audio y video:

Banda Conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

4. MARCHA DE BANDERAS, VERSIÓN OFICIAL PARA BANDA - 2025

Música de José Sabas Libornio Ibarra y letra de Ludovico María.

Intérpretes para audio y video:

Banda Conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

5. HIMNO NACIONAL DEL PERÚ, RECREACIÓN HISTÓRICA DE 1821

Música de José Bernardo Alzedo, letra de José de la Torre - Ugarte y recreación musical de César Vega Zavala.

Intérpretes para audio y video:

Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario Del Perú
Josefina Brivio Ramírez, Mezzosoprano del Coro Nacional del Perú